

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y 687, A LA MUNICIPALIDAD DE TEPETITÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.



SAN VICENTE, 19 DE DICIEMBRE 2022

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio.	1
2. Objetivos del Examen.....	1
2.1 Objetivo General.	
2.2. Objetivos Específicos.	
3. Alcance del Examen.....	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
5. Resultados del Examen.....	4
6. Conclusión del Examen.....	34
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.	25
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	35
9. Párrafo Aclaratorio.....	36
10. Anexos.....	37



Señores(a)
Concejo Municipal de Tepetitán
Departamento de San Vicente
Período: Del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril 2021
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3 y 5, numerales 4, 5 y 7, artículo 30, numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo año 2022 de la Dirección Regional San Vicente; Orden de Trabajo No. 30/2022 de fecha 20 de julio de 2022; realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente; por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y conclusiones.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la municipalidad, con el proposito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable;
- c) Examinar la percepción y erogación de fondos otorgados mediante los Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Tepetitán, para atender la emergencia de la pandemia COVID 19 y Tormenta Amanda; y
- d) Evaluar el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Tepetitán Departamento de San Vicente, por el período objeto de examen.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial, a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante los Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente; por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos entre otros, los siguientes procedimientos de auditoria:

Subgrupo 831 Gastos de Inversiones Públicas

- Constatamos que el pago efectuado al personal de los proyectos se realizó por medio de cheque;
- Constatamos que existan al menos tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios mayores del equivalente a los 20 salarios mínimos mensuales al sector comercio; y si es Contratación Directa que exista resolución razonada por parte del Concejo Municipal;
- Realizamos un resumen de los ingresos y egresos en el período objeto de examen, señalando el total de ingresos y egresos, utilizados para atender la emergencia del COVID 19 y los proyectos sociales realizados con los fondos FODES 75%;
- Detallamos los egresos realizados; por cada uno de los Decretos Legislativos para atender la emergencia COVID 19 y Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal;
- Constatamos que se hayan liquidado contablemente los proyectos de infraestructura;
- Verificamos que se hayan realizado las retenciones correspondientes de los pagos realizados en el sub grupo 831 Gastos de Inversiones Públicas;
- Verificamos si en el periodo auditado existen erogaciones en concepto de pagos de anticipos por supervisión de proyectos que no se hayan realizado;
- Verificamos que la documentación del gasto esté debidamente legalizada;
- Constatamos que los expedientes de los proyectos estén debidamente ordenados y foliados;
- Constatamos la existencia de acuerdo municipal de aprobación del proyecto;
- Constatamos la existencia de carpeta técnica o perfil de los proyectos;
- Verificamos que se hayan emitido las respectivas ordenes de inicio;
- Constatamos que los proyectos cuenten con el acta de recepción final; y
- Constatamos que existe el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto o del gasto.



833 Gastos en Personal

- Constatamos que exista asignación presupuestaria para el pago de planillas de personal;
- Comprobamos que las erogaciones cuenten con suficiente documentación de respaldo;
- Constatamos que el registro contable se haya efectuado con oportunidad; correctamente y en orden cronológico;
- Comprobamos que el personal pagado en planilla esté legalmente nombrado;
- Verificamos si existen pagos en concepto de multa por extemporaneidad de cuotas laborales y de renta;
- Constatamos que el pago se realizó por medio de cheques o depósito a cuenta bancaria;
- Verificamos el pago de las dietas según acuerdo municipal; y
- Verificamos que se realizaron las retenciones y descuentos correspondientes y que fueron pagados a las instituciones que corresponden.

834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios

- Verificamos que las facturas que amparan los gastos estén a nombre de la Tesorería Municipal y que los pagos correspondan al proveedor;
- Comprobamos que cada erogación cuente con la correspondiente documentación de soporte en forma competente y suficiente;
- Examinamos y cuantificamos los gastos de combustible, determinando si la municipalidad contaba con controles adecuados que identifiquen las actividades o funciones que se realizaron en el período auditado, comprobando a quien le fue asignada dicha prestación de combustible; así como también la existencia de misiones oficiales;
- Examinamos la documentación de respaldo de las partidas contables, asegurándonos que cumplen con disposiciones legales aplicables;
- Constatamos que las erogaciones estén acordadas previamente por el Concejo Municipal;
- Examinamos las facturas o recibos originales, verificando el cumplimiento de los aspectos fiscales según lo establecido en el Código Tributario y que estén a nombre de la municipalidad;
- Constatamos que cada gasto cuente con el acuerdo municipal correspondiente;
- Verificamos que cada gasto se encuentre presupuestado;
- Constatamos que existan las tres cotizaciones respectivas en los casos aplicables;
- Verificamos que se haya suscrito el contrato respectivo en los casos aplicables y dimos seguimiento al cumplimiento del contrato en las condiciones especiales tales como fecha de entrega, el tipo de bien, la garantía, entre otros; y
- Verificamos que, en el documento de respaldo del gasto refleje el número de cheque, número de cuenta, monto de pago, Dese y Visto Bueno, asignación presupuestaria, firmas y fuente de financiamiento.



858 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

- Constatamos que los fondos hayan sido depositados de manera íntegra y oportuna en la cuenta bancaria respectiva, de acuerdo a la naturaleza del fondo;
- Comprobamos que todo ingreso percibido cuenta con la documentación de soporte suficiente y adecuada;
- Verificamos la correcta aplicación contable en cuanto a fecha, monto, cuenta y que contenga la respectiva documentación de soporte;
- Constatamos que de todo ingreso percibido se haya elaborado su recibo de ingreso en la fórmula oficial;
- Constatamos que los montos cobrados correspondan a las tasas e impuestos municipales vigentes para ese periodo; y
- Verificamos que los recibos de ingresos no contengan enmendaduras, ni tachaduras, que se encuentren pre numerados en forma correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable.

422 Endeudamiento Interno

- Determinamos si los recursos obtenidos mediante financiamiento por medio de préstamos bancarios fueron utilizados para los fines establecidos en los contratos y que estos se aprobaron por mayoría calificada; y
- Verificamos la legalidad de los procesos de obtención de los préstamos bancarios. ■



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1: Incumplimiento de especificaciones técnicas, en la construcción de obra de infraestructura

Comprobamos que en el proyecto denominado: “Construcción de Muro de Retención y Obras de Protección en Cancha de Cantón La Virgen, Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente”, ejecutado bajo la modalidad de libre gestión, no se cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en la carpeta técnica así: Las obras de relleno compactado del talud del costado norte donde se construyó la canaleta de 25 ml de concreto, para desagüe de aguas lluvias sobre la parte superior del muro de mampostería de piedra, por un monto de \$1,145.09; establecían el uso de material selecto de 305.25 m²; no obstante, la construcción se efectuó con material excavado del lugar, no ofertado, según estimación No. 2 final, período del 14 de enero al 22 de febrero del 2021; establece: Partida No. 2.5 Relleno compactado con material del lugar, cantidad 290.25m³, precio unitario \$10.11, costo total de \$2,934.43”. Asimismo, identificamos que no se suscribió el contrato según lo establecido en la carpeta técnica.

Las especificaciones técnicas contenidas en la carpeta técnica aprobadas mediante acuerdo 14, acta 2, de fecha 22 julio 2020 en el numeral 11: RELLENO Y CONFORMACION DE TALUD NORTE, establece: “11.1 descripción y alcances, bajo esta actividad, el contratista suministrara los materiales, equipos y la mano de obra necesaria para la compactación con material selecto,

4

de acuerdo a las dimensiones, alineamiento y niveles mostrados en los planos del proyecto. 11.2. Materiales, equipo y mano de obra, Los materiales, equipos, herramientas, y mano de obra a emplear según especificaciones técnicas para la partida de los cuales son: Material selecto, 305.25m² según detalle de planos. Equipos y herramientas mínimo: Carretia, pala, azadón, herramienta menor de albañilería, rodo mecánico, camión de volteo, retroexcavadora, albañiles, entre otros. 11.3. Procedimientos de ejecución, Las ejecuciones de la actividad deberán ajustarse a los procedimientos siguientes. Determinar según detalle de planos el área determinada a colocar el material selecto, posteriormente la compactación del mismo, limpiar y desalojar de las áreas sobrantes de material selecto, todo el material excedente. 11.4. medida y forma de pago, la actividad ejecutada satisfactoriamente y aceptada de conformidad con los parámetros de aceptación por metro cuadrado, el cual incluirá toda la mano de obra, herramientas y equipos, recursos humanos, y todas las provisiones necesarias para la construcción del muro”.

El Código Municipal, establece:

Artículo 48 numeral 5: “Corresponde al Alcalde: 5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.”

Artículo 51, literales b) y d)

b) “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo”.

d) “Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

El hecho lo originó el Alcalde Municipal, por haber contratado la ejecución de la obra, con especificaciones distintas a las establecidas en la carpeta técnica; y el Síndico Municipal que fungió como Administrador de Contrato, por no haberse cerciorado e informado del uso de material no recomendado.

En consecuencia, se efectuaron pagos por obra que ha sufrido de deterioro al no construirla con material selecto, por un monto de \$1,145.09.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 1 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal manifestaron: “1. Los ítems vinculados en la observación son totalmente diferentes e independientes entre sí, ya que donde se construyó la canaleta de 25 ml de concreto, se destinó para el desagüe de aguas lluvias sobre la parte superior del muro de mampostería de piedra, mientras el otro relleno mencionado, se utilizó como obra de protección complementaria a dicho



muro. En tal sentido, no se incumplieron las especificaciones técnicas como tal, al contrario, con ello se implementaron las provisiones necesarias para su construcción. Por otra parte, al leer la descripción de la observación esta es contradictoria ya que por una parte habla de uso de material selecto de 305.25 metros cuadrados y por otra mencionan la Partida No. 2.5 relleno compactado con material excavado del lugar, describiendo la cantidad de 290.25 metros cúbicos a un precio de \$10.11, siendo esto dos unidades de medidas totalmente diferentes. Asimismo, no se demuestra técnicamente que el deterioro es producto del mal material selecto utilizado en la obra. 2. Sobre lo mencionado en relación a “que no se suscribió el contrato según lo establecido en la Carpeta Técnica”, cabe destacar que la Carpeta Técnica representa el documento técnico-financiero que establece los requisitos que debe reunir la obra o bien solicitado, mientras que el contrato comprende el documento legal que respalda las obligaciones contractuales entre el Contratista y Contratante. Entonces, en ese orden de ideas, prima el Contrato como tal, ya que la Carpeta Técnica pasa a ser un documento contractual, mientras que el Contrato constituye el instrumento principal de obligatorio cumplimiento. En tal sentido, somos del criterio que tampoco existe incumplimiento en este aspecto”.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que los cometarios presentado por la administración por medio del profesional que no está vinculado con el desarrollo de las obras y que no estuvo presente en la verificación de campo del proyecto, no se aceptan; por no justificar la razón por la cual no se respetaron en la construcción de las obras del relleno y compactación del talud del costado norte donde se construyó la canaleta que no funciona por estar quebrada; las especificaciones técnicas contenidas en la carpeta técnica aprobadas mediante el acuerdo 14, acta 2, de fecha 22 julio 2020 la cual determina en el numeral 11: RELLENO Y CONFORMACION DE TALUD NORTE, establece: 11.1 “descripción y alcances”, bajo esta actividad, el contratista suministrara los materiales, equipos y la mano de obra necesaria para la compactación con material selecto 305.25m³ según detalle de planos. Haciendo caso omiso la administración ya, que por medio del administrador de contrato aceptaron la colocación de material de lugar pagado en la estimación No. 2 final, en la partida No. 2.5 “Relleno compactado con material del lugar”, la cantidad de 290.25m³, precio unitario \$10.11, costo total de \$2,934.43” y de igual forma al no presentar una justificación del porque no elaboraron el contrato con el realizador del proyecto determinado en las mismas especificaciones técnicas de la carpeta técnica.



Hallazgo No. 2: Obras pagadas y no ejecutadas

Comprobamos que en la ejecución de los proyectos de infraestructura se efectuaron pagos por obras no ejecutadas por los constructores, hasta por la cantidad el \$ 5,655.97; según detalle:

a) En el proyecto ejecutado por la modalidad de libre gestión, según contrato denominado: “Muro de Retención y Obras Complementarias en Turicentro Tepetitán, municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente”, de acuerdo a los cálculos de volúmenes de obra, constatamos diferencia de pago de obra pagada y no ejecutada de la forma siguiente:

Cantidad de materiales y monto pagado por la municipalidad								
No.	Partida	Cant.	U.	Precio Unitario	Costo total	Cant. verificada	Diferencia	Diferencia (\$)
2.04	Muro de retención de mampostería de piedra	217.44	m3	\$85.95	\$18,688.63	173.95 m3	43.49 m3,	\$3,737.97

b) En el proyecto ejecutado bajo la modalidad de libre gestión, según contrato denominado: “Construcción de Baden y Obras de Mitigación en Río Acahuapa, municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente”, pagando las obras ejecutadas de acuerdo a lo establecido contractualmente y de acuerdo a los cálculos de volúmenes de obra, constatamos diferencia de pago de obra pagada y no ejecutada, por la cantidad de \$1,918.00; de la forma siguiente:

Cantidad de materiales y monto pagado por la municipalidad									
No.	Partida	Cant.	U.	Precio Unitario	Costo total	Cant. verificada	Diferencia	Diferencia (\$)	
Baden y diques									
3.05	Baden de concreto simple F'c=210Kg/cms2, incluye juntas de dilatación (no incluye área de remates de mampostería construido a los costados)	23.90	m3	\$200.00	\$4,779.90	16m3	7.9 m3	\$1,580.00	
Calle de acceso									
4.04	Pavimento de concreto simple F'c=210Kg/cms2, incluye juntas de dilatación (no incluye área de cordón cuneta construido a los costados)	16.46	m3	\$200.00	\$3,291.80	14.77m3	1.69 m3	\$ 338.00	



Para el literal a)

Plan de oferta, presentado por el contratista y representante legal en fecha del 14 de agosto del 2020, establece: “Partida No. 2.04, Muro de retención de mampostería de piedra, cantidad ofertada 217.44m3, precio unitario \$85.95/m3, costo total es de \$18,688.63”.

La Estimación No.2 final, periodo del 18 de septiembre al 5 de octubre del 2020, establece: “Partida No. 2.04 Muro de retención de mampostería de piedra, cantidad 217.44m3, precio unitario \$85.95, costo total es de \$18.688.63”.

El Contrato, firmado entre al Alcalde Municipal y el representante legal de la empresa constructora xxxxxxxxxxxx. en fecha 4 de diciembre del 2020, establece en la cláusula 1) OBJETO DEL CONTRATO: “El objeto del presente contrato comprende el suministro de materiales y construcción de las obras del proyecto: “Muro de Retención y Obras Complementarias en Turicentro Tepetitán, municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente”, dicho proyecto será ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante

podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue”.

Las especificaciones de carpeta técnica, aprobadas mediante acuerdo 7, acta 16 de fecha 28 agosto del 2020, en el numeral 6, establece: “...6 - MUROS DE RETENCION DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA, 6.1 descripción y alcances, Consiste en la fabricación del muro de retención sobre suelo cemento compactado al 1:20 y utilizar roca que tengan un peso volumétrico seco al menos 2.tn/m3 y verificar que efectivamente es una roca sana. 6.2. Materiales, equipo y mano de obra. Los materiales a utilizar deberán cumplir con los requerimientos especificados para la partida los cuales son. Para el mortero a utilizar en el pegamento de piedra se recomienda usar una proporción de 1:4 y el cemento a utilizar puede ser ASTM C-91; Mano de obra: albañil, auxiliares, entre otros; 6.3. Procedimientos de ejecución, La ejecución de la actividad deberá ajustarse a los procedimientos siguientes: Ejecutar el trazo del muro el cual se indique en los planos presentados, Posteriormente a la aprobación del trazo por parte del supervisor, se procederá a la colocación del repello y posteriormente el afinado. La piedra a utilizar será la proveniente de la misma forjada para la base, El muro de mampostería se construirá basándonos en niveles indicados en los planos y de la mano con el supervisor encargado del proyecto, La mezcla deberá penetrar adecuadamente todos los orificios entre piedra y piedra del empedrado. Después de completado la mampostería deberá aplicarse durante 3 días el curado con agua, con un mínimo de 2 riego diarios aplicados entre horas de mayor temperatura. 6.4 parámetros de aceptación, y 6.5. medida y forma de pago: La actividad ejecutada satisfactoriamente y aceptada de conformidad con los parámetros de aceptación por metro cuadrado, el cual incluirá toda la mano de obra, herramientas y equipos, recursos humanos, y todas las provisiones necesarias para la construcción del muro”.



Para el literal b)

La Estimación No. 2 final, presentada el 3 de septiembre del 2020, establece: “Partida No. 3.05 Baden de concreto simple $F'c=210Kg/cms2$, incluye juntas de dilatación cantidad 23.90m3, precio unitario \$200.00, costo total es de \$4,779.99. Partida No. 4.04 Pavimento de concreto simple $F'c=210Kg/cms2$, incluye juntas de dilatación, cantidad 16.46m3, precio unitario \$200.00, costo total es de \$3,291.80”.

El Contrato, firmado entre el Alcalde Municipal y el representante legal de la empresa constructora en fecha 2 de septiembre del 2020, establece en la cláusula 1) OBJETO DEL CONTRATO: “El objeto del presente contrato comprende el suministro de materiales y construcción de las obras del proyecto: “Construcción de Baden y Obras de Mitigación en Río Acahuapa, Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente”, dicho proyecto será ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue”.

Las especificaciones de la carpeta técnicas aprobadas mediante acuerdo 3, acta 14 de fecha 22 de julio del 2020, en el numeral 14, establece: “...14- BADEN DE CONCRETO SIMPLE

F'c=210Kg/cms2, 14.1 descripción y alcances, en este proceso se construirá el badén con un concreto simple y adema se tomará en cuenta las pendientes del 2% hacia su eje central y con una pendiente hacia aguasa abajo del 1%. 14.2. Materiales, equipo y mano de obra, los materiales, equipos, herramientas y mano de obra a emplear cumplirán con los materiales: los materiales a utilizar deberán cumplir con los requerimientos especificados para la partida los cuales son: Piedra y mortero, especificados en los procedimientos de ejecución de esta partida. Equipos y herramientas mínimo: Carretia, pala, azadón, herramientas menor de albañilería, bomba aspersor. 14.3. Procedimientos de ejecución Para la fabricación del badén.

a- El concreto será simple con una resistencia de F'c=210Kg/cms2

b- Se supervisará que las pendientes establecidas en los planos se respeten

14.4 medida y forma de pago. La actividad ejecutada satisfactoriamente y aceptada de conformidad con los parámetros de aceptación por metro cubico, el cual incluirá toda la mano de obra, herramientas y equipos, recursos humanos, y todas las provisiones necesarias para la construcción del colector, de acuerdo a las dimensiones indicadas en los planos del proyecto”.

Para ambos literales:

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art.82 “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Art. 82 BIS, “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de compra o Contratos; ... h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI, de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados...”



El Código Municipal, establece:

Art. 48 “Corresponde al Alcalde: “... 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

Art. 51 “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

La deficiencia fue originada por:

- a) El Síndico Municipal, que actuó como Administrador de Contrato, por no haber verificado que los pagos efectuados a los contratistas se realizaran conforme a lo establecido en los contratos respectivos y por dar el Visto Bueno a los pagos efectuados.

- b) El Alcalde Municipal, por legalizar los pagos efectuados al dar el Dese y por no dictar las instrucciones y medidas necesarias para ejercer una adecuada administración municipal.

Consecuentemente el hecho de pagar obras no ejecutadas en los proyectos generó un detrimento patrimonial de \$ 5,655.97

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 1 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal manifestaron: “En relación al proyecto ejecutado, por la modalidad libre gestión, denominado “Muro de Retención y obras Complementarias en Turicentro Tepetitán” y Construcción de Baden y obras de Mitigación en Rio Acahuapa, Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente”, se verificó mediante inspección técnica, que el volumen y medidas de los proyectos antes mencionados son las correctas, por tal razón se anexa informe de técnico de obras ejecutada, el cual solicitamos con respeto, admitan el recurso de respaldo con el fin de subsanar la observación”.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; para el literal a) debido a que informan que la municipalidad realizó un levantamiento con profesionales de campo, pero; no se encontró un plano o esquema del muro construido con memoria de calculo que compruebe las dimensiones y volúmenes de obra pagados para desvanecer la observación, en tal sentido se mantiene la condición del hallazgo para el alcalde municipal y administrador de contrato.

Y Para el literal b), visto los cometarios presentados por la administración por medio de un profesional donde informan que la municipalidad realizó un levantamiento con profesionales de campo y que el área faltante se debe a que el espesor establecido en los detalles constructivos de carpeta técnica era menor al espesor que se le dio al momento de construirlo, sin embargo; no se encontró un plano o esquema del badén y acceso construido del proyecto con memoria de calculo que compruebe las dimensiones y volúmenes de obra pagados y de igual forma no presentan el detalle documentado del cambio de espesor para desvanecer la observación; en tal sentido se mantiene la condición del hallazgo para el alcalde municipal y administrador de contrato.



Hallazgo No. 3: Emisión de cheques a nombres distintos de los emisores del comprobante cancelado

Comprobamos que existen erogaciones con por la cantidad de \$ 5,307.55; que presentan las siguientes deficiencias:

- a) La supervisión del proyecto de infraestructura: “Concretado y Cordón Cuneta de Calle El Zapotillo, en antiguo Tepetitán”, financiado con recurso FODES 75%, cuenta bancaria número 100-160-800482-3, del Banco de Fomento Agropecuario; ejecutado por xxxxxxxxxxxxxx.,

según Orden de Inicio en fecha 13 de julio de 2020, informe de supervisión y acta de recepción final de obra; no obstante, el pago fue efectuado a nombre de la empresa xxxxxxxxxxxx según factura número 43, de fecha 19 de mayo de 2021 y cheque número 0122524 de la misma fecha, por un monto de \$3,500.00;

- b) En el programa: “Atención a la Emergencia Nacional por Covid 19, municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente”, cuenta bancaria número 100-160-800460-2, del Banco de Fomento Agropecuario, financiado con recurso FODES 75%, se compraron gabachones y mascarillas No. 95, por valor de \$ 910.00 a xxxxxxxxxxxx; según factura 2204, de fecha 27 de mayo de 2020; no obstante, se emitió el pago mediante cheque número 8159155, a nombre de xxxxxxxxxxxx, persona distinta a quien figura en la factura; y
- c) Se adquirió materiales de fontanería según facturas No. 570 y 569 de fecha 27 de noviembre de 2020, emitidas por xxxxxxxxxxxx, por un monto de \$897.55; no obstante, el pago se efectuó a nombre de xxxxxxxxxxxx, mediante cheque No. 8224556 de fecha 27 de noviembre de 2020.

El Manual Procedimientos de Tesorería, autorizado mediante Acuerdo Municipal número 77, Acta número 1 de fecha 6 de enero de 2016, en el Numeral 8, Proceso de Erogación de Fondos, numeral 2 Del pago, en el literal b) establece: “... La emisión de cheques se efectuará a nombre del beneficiario o emisor del comprobante a cancelarse...”.

El Código Municipal, establece:

Art. 48 “Corresponde al Alcalde: “... 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

Art. 51 “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

La condición fue originada por:

- a) El Tesorero Municipal, al emitir cheques a nombre de personas distintas de los emisores del comprobante a cancelar;
- b) El Alcalde Municipal, por legalizar los pagos efectuados al dar el Dese y por no dictar las instrucciones y medidas necesarias para ejercer una adecuada administración municipal.
- c) El Síndico Municipal, por dar el Visto bueno a los pagos efectuados y por no proponer medidas necesarias al Concejo para que se evitaran erogaciones indebidas.

En consecuencia, los pagos efectuados, debilitaron los controles internos en la administración de fondos de la municipalidad.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 1 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y el Tesorero Municipal, manifestaron: “En relación al hallazgo No 3, el literal “a” señala que la supervisión del proyecto de infraestructura “Concretado y Cordón cuneta de calle el zapotillo, en antiguo Tepetitán”, financiado con recursos FODES 75%, cuenta bancaria No 100-160-800482-3 de banco de Fomento Agropecuario fue ejecutada por xxxxxxxxxxxxxx. según orden de inicio con fecha 13 de julio de 2020, informe de supervisión y acta de recepción final de obra, no obstante el pago fue efectuado a nombre de la empresa xxxxxxxxxxxxxxxx., según factura número 43, de fecha 19 de mayo de 2021 y cheque número 0122524 de la misma fecha por un monto de \$ 3,500.00.

Ante el posible hallazgo relacionado con el literal “a”, es preciso mencionar que, se realizaron las gestiones correspondientes para que la empresa xxxxxxxxxxxxxx., efectuara la remesa por el monto de \$ 3,500.00 a nombre de la Alcaldía Municipal de Tepetitán, tal remesa se evidencia con el Comprobante de remesa. Así mismo, se procedió a emitir el cheque No. 00180198503 a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. por valor de \$ 3,469.03 según consta en la factura No. 0402 ya que fue esta la empresa que ejecutó la supervisión del proyecto “Concretado y Cordón cuneta de calle el zapotillo, en antiguo Tepetitán”, según orden de inicio con fecha 13 de julio de 2020, informe de supervisión y acta de recepción final de obra.

Por lo antes mencionado, se solicita que se admitan las pruebas y se desvanezca el señalamiento establecido en el Lit. “a” del Hallazgo No 3.

En relación al literal “c” del hallazgo No 3 donde señala que se adquirió materiales de fontanería según factura No. 570 y 569 de fecha 27 de noviembre de 2020, emitidas por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por un monto de \$ 897.55; no obstante, el cheque se emitió a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxx, mediante cheque No. 8224556 de fecha 27 de noviembre de 2020.

En relación a lo señalado en el literal “c”, se presenta la declaración jurada del Sr. xxxxxxxxxxxxxxxx en la que declara haber recibido el pago correspondiente a la compra de materiales de fontanería, según factura No. 570 y 569 de fecha 27 de noviembre de 2020 por un monto de \$ 897.55. Además, señala tener un vínculo familiar con el Sr. xxxxxxxxxxxxxxxx. Por lo antes expuesto, se solicita admitan la evidencia presentada y se desvanezca el señalamiento contenido en el literal “c” del hallazgo No 3”.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que para el literal a) no se demuestran que la empresa haya reintegrado el monto señalado y que se haya ingresado a las arcas municipales, al no presentar la fórmula 1-ISAM, la remesa y/o el estado de cuentas que se garantice la respectiva devolución, es de mencionar también que en la evidencia presentada no encontramos el cheque mencionado; para el literal b), no presentan evidencia ni comentarios al respecto, que nos permitan dar por superada la condición; y en relación al literal c), si bien se presenta la



declaración jurada por el propietario del negocio, no se presenta evidencia del vínculo familiar mencionado en la misma, entre él y la persona a quien se emitió el cheque señalado.

Hallazgo No. 4: Deficiencias en la ejecución de programas

Comprobamos que, en la ejecución de programas durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, se identificaron las siguientes deficiencias:

1. En el programa: "Apoyo a las Familias del municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, en el Marco de la Recuperación Económica", cuenta bancaria No. 100-160-800516-1, del Banco de Fomento Agropecuario, financiado con recursos del Decreto Legislativo No. 687, se adquirieron víveres por un monto de \$14,667.78 e insumos de higiene y limpieza por \$11,448.04; para la elaboración de 1,550 paquetes alimenticios y 1,550 de higiene y limpieza, con un costo de \$9.46 y \$7.39 respectivamente; de los cuales según controles de entrega, contenidos en el expediente de dicho programa, no justifican 22 paquetes, por un monto de \$185.34, según detalle:

Tipo	Paquetes			Costo Unitario \$	Costo Total \$
	Elaborados	Justificados	No Justificados		
Productos Alimenticios	1550	1539	11	9.46	104.09
Higiene y Limpieza	1550	1539	11	7.39	81.24
				Total	185.34

2. En el Programa: "Apoyo a la Producción de Granos Básicos para el consumo de Tepetitán 2020", financiada con recursos FODES 2%, cuenta número 100-160-800462-9, del Banco de Fomento Agropecuario; se adquirieron 2800 qq de sulfato amonio 21N+24S 45KG, a \$10.69 C/U y 100 qq de abono a \$10.56; de los cuales no se encuentran justificados en los controles contenidos en el expediente, la cantidad de 726 quintales de sulfato amonio, los cuales equivalen a un monto total de \$7,760.94.

Para ambos numerales

El artículo 48 numeral 5 del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

El artículo 7 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio publicadas en el D.O. N°. 87, Tomo N° 383 del 14 de mayo de 2009, establece lo siguiente: "Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados. Asimismo, deberán desarrollar metodologías de trabajo que simplifiquen los procesos técnicos y administrativos".



El Manual de Procedimientos Administrativo-Financieros Municipales, emitidos por el Ministerio de Hacienda, edición 2009, en el Numeral 9.2, Literal B, inciso seis, establece: “Todo ingreso o egreso de fondos estará amparado en la documentación de respaldo respectiva, necesaria y suficiente que lo justifique, debiendo contar con las autorizaciones correspondientes”.

Originó el hecho el Alcalde Municipal, por no ejercer una adecuada administración municipal, al no haber garantizado la existencia de controles que respalden las entregas de paquetes de higiene y limpieza, láminas y quintales de sulfato de amonio a los beneficiarios.

En consecuencia, no se justifican las entregas de insumos de higiene y limpieza y qq de sulfato amonio, por un monto de \$7,946.28.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 1 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal manifestó: “De acuerdo a los numerales mencionados en cada uno de los programas sociales expongo lo siguiente: “1. En el programa de “Apoyo a las familias del Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, en el Marco de la Recuperación Económica”, cuenta Bancaria N°. 100-160-800516-1, del Banco de Fomento Agropecuario, Financiado con Recursos del Decreto Legislativo N°. 687, se adquirieron víveres por un monto de \$11,448.04; para la elaboración de 1,550 paquetes alimenticios y 1,550 de higiene y limpieza con un costo de \$9.46 y \$7.39 respectivamente, a los cuales.

2. En el programa: “Apoyo a la Producción de Granos Básicos para el consumo de Tepetitán, 2020” financiado con recursos FODES 2%, cuenta N°. 100-160-800462-9, del Banco de Fomento Agropecuario; se adquirieron 2800 qq de sulfato amonio 21N + 24S – 45KG, a \$10.69 C/U y 100 qq de bono a \$10.56. por un monto total de \$17,276.16. los que se encuentran debidamente justificados en los controles de entrega contenidos en el expediente, se anexa copia de listado de beneficiarios para su revisión, esperando sean aceptados como prueba de descargo para desvanecer el hallazgo”.



Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que los comentarios y evidencia, no desvanecen el numeral 1, en tanto que hacen referencia a que se efectuó la entrega de forma ordenada y documentada; no obstante, no demuestran mediante los correspondientes controles de entrega, haber entregado los 22 paquetes señalados.

Para el numeral 2 los controles presentados como evidencia, no desvanecen la condición señalada; ya que, al revisarlos confirmamos que no se justifica la entrega 726 quintales de sulfato de amonio

Hallazgo No. 5: Uso de fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 para fines diferentes a los legalmente establecidos

Comprobamos que se autorizaron traslados de los recursos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, por un monto total de \$ 123,622.27, en calidad de préstamos, según se detalla a continuación:

- a) Desde la cuenta de ahorros número 200-160-913029-0, denominada: Fondos para Atención de Emergencia Covid19 TTA D. L. 650, del Banco de Fomento Agropecuario, un monto de \$14,675.25, en calidad de préstamos que se utilizó para pago de salarios, dietas, energía eléctrica y desechos sólidos, según lo siguiente;

Aprobado mediante	Trasladado a la cuenta denominada	Monto \$
Acuerdo 23, acta No.24 de fecha 17/12/2020	25% FODES, CTA 100-160-800380-0	4,475.25
Acuerdo 12, Acta 2, 29/01/2021	75% FODES, 200-160-912732-9	1,800.00
	FONDO MUNICIPAL CTA 100-160-800379-7	6,600.00
	25% FODES, CTA 100-160-800380-0	1,000.00
	25% FODES, CTA 100-160-800380-0	800.00
Total		14,675.25

- b) A través de la cuenta, Fondos de Emergencia Covid-19 número 100-160-800460-2, utilizada para atención de la pandemia y financiada con recursos del Decreto Legislativo 650, en el Banco de Fomento Agropecuario, se utilizó un monto de \$17,433.99, en calidad de préstamo para pago de salarios, dietas, energía eléctrica y desechos sólidos, según lo siguiente:

Aprobado mediante	Trasladado a la cuenta denominada	Monto \$
Acuerdo 5, acta 17, de fecha 18/09/2020	Áreas Recreativas, CTA 100-160-800406-8	1,329.47
	Disposición Final Desechos Sólidos 100-160-800408-4	1,965.28
	Fondo Municipal CTA 100-160-800379-7	9,976.58
	25% FODES, CTA 10-160-800380-0	4,162.66
Total		17,433.99

- c) De los recursos del Decreto Legislativo No. 687, manejados en la cuenta de ahorro número 200-160-913239-0, denominada: Decreto Legislativo 728/ Fondos Pandemia Covid-19, del Banco de Fomento Agropecuario, se utilizó un monto de \$82,542.74, en calidad de préstamo para pago de salarios, dietas, energía eléctrica y desechos sólidos, según lo siguiente:

Aprobado mediante	Trasladado a la cuenta denominada	Monto \$
Acuerdo 24, Acta 20, 27/10/2020	Mantenimiento de áreas recreativas, cuenta número 100-160-800406-8	4,862.19
	Medio Ambiente e industrialización de los desechos sólidos, cuenta número 100-160-800408-4	10,741.15
	Fondo Municipal, cuenta número 100-160-800379-7	29,952.67
	25% FODES cuenta número, 100-160-800380-0	24,131.61
Acuerdo 23, acta No.24 de fecha 17/12/2020	Medio Ambiente e industrialización de los desechos sólidos, cuenta número 100-160-800408-4	1,474.31
	Mantenimiento de áreas recreativas, cuenta número 100-160-800406-8	1,141.13
Acuerdo 11, acta 22, de fecha 30/11/2020	Pago de Deudas-Fondo Municipal, Cuenta número 100-160-800379-7	4,718.55
	Pago de Deudas-Desechos Sólidos, Cuenta número 100-160-800408-4	5,121.13



Aprobado mediante	Trasladado a la cuenta denominada	Monto \$
Acuerdo 16, acta 12, de fecha 24/06/2020	Pago de Deudas-Fondo Municipal, Cuenta número 100-160-800379-7	400.00
Total		82,542.74

- d) De las cuentas de proyectos financiados con recurso del D. L. No. 687, se trasladó a la cuenta de D. L No. 650, un monto de \$ 8,970.29, en calidad de préstamo, según detalle:

Aprobado mediante	Trasladado a la cuenta denominada	Monto \$
Acuerdo No. 12, Acta No. 2, de fecha 29/01/2021	De la cuenta No. 100-160-800513-7, del proyecto construcción de muro de retención y obras de mitigación en cancha de cantón la virgen, a la cuenta 200-160-913029-0	5,470.72
Acuerdo No. 12, Acta No. 2, de fecha 29/01/2021	De la cuenta No. 100-160-8005492-0, del proyecto Construcción de Badén y Obras de Mitigación En Rio Acahuapa, Tepetitán; a la cuenta 200-160-913029-0	3,499.57
Total		8,970.29

Para los literales a) y b)

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el D. O. N°. 111, tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020, en el artículo 1, numeral 3 en la relación propósitos con recursos asignados, establece: "... Transferir de forma directa y con los criterios de Ley de FODES recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID -19 y por la alerta roja por Tormenta AMANDA".

Para el literales c) y d)

El Decreto Legislativo No. 687 de fecha de 9 de julio 2020, publicado en el Diario Oficial No.140 Tomo No. 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: Artículo 1-(...DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país)".



Originaron el hecho el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y la Primera Regidora Propietaria, al haber autorizado el uso de los recursos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 para otros fines no previstos en su destino de los mencionados Decretos Legislativos.

En consecuencia, limitaron el uso de los fondos para la atención de las necesidades de los habitantes del municipio; ante la emergencia nacional por la pandemia de Covid 19 y por la alerta roja por la tormenta tropical Amanda por un monto de \$ 123,622.27.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de octubre de 2022, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y la Primera Regidora Propietaria; manifestaron: "a) Al respecto, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 12 y el acuerdo No. 20 del acta No. 2 de fecha 17 de mayo del año 2021, autorizó al Tesorero Municipal para que iniciara el proceso de reintegro de dichos fondos de acuerdo a la disponibilidad financiera y de acuerdo a las transferencias de recursos FODES Libre

Disponibilidad; b) Mediante acuerdo del Concejo Municipal No. 17 del Acta No 3 de fecha 7 de junio de 2021, se aprobó la transferencia de fondos por un monto total de \$37,220.58 a la Cuenta de Ahorro No 200-160-913239-0 D. L. 728 Fondos de Emergencia (se anexa Acuerdo Municipal y Comprobante de Transferencia de Fondos); c) Mediante acuerdo del Concejo Municipal No. 3 del Acta No. 5 de fecha 19 de junio del año 2021, se aprobó la transferencia de fondos por un monto total de \$10,739.58 a la Cuenta de Ahorro No. 200-160-913239-0 D.L 728 Fondos de Emergencia (se anexa Acuerdo Municipal y Comprobante de Transferencia de Fondos); d) Mediante acuerdo del Concejo Municipal No. 11 del Acta No. 14 de fecha 18 de julio del año 2022, se aprobó la transferencia de fondos por un monto total de \$7,090.69, a la Cuenta de Ahorro No. 200-160-913239-0 D.L 728 Fondos de Emergencia se le transfirió \$ 2,615.44 y a la Cuenta de Ahorro No.. 200-160-913029-0 D. L. 650 Fondos TTA, se le transfirió \$4,475.25 (se anexa Acuerdo Municipal y Comprobante de Transferencia de Fondos) y e) Mediante acuerdo del Concejo Municipal No. 5 del Acta No 20 de fecha 9 de octubre del año 2022, se aprobó la transferencia de fondos por un monto total de \$3,294.75 a la Cuenta de Ahorro No, 200-160-913239-0 D.L 728 Fondos de Emergencia (se anexa Acuerdo Municipal y Comprobante de Transferencia de Fondos)”.

En nota de fecha 1 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y la Primera Regidora Propietaria, manifestaron: “En todos los literales observados, se denota que el traslado de fondos, se realizó en calidad de préstamo; en ningún momento se hizo mal uso de los recursos, pues mediante Acuerdo No. 12 y Acuerdo No. 20, Acta No. 2, de fecha 17 de mayo del 2021, se autorizó al Tesorero Municipal para que iniciará el proceso de reintegro de dichos fondos de acuerdo a la disponibilidad financiera y de acuerdo a las transferencias de recursos FODES (Libre Disponibilidad), siendo esto en suma, evidencia fehaciente y competente del compromiso de este Concejo Municipal en honrar este compromiso, dato que ustedes confirman como Corte de Cuentas de la República, en su Comentario de los Auditores (... “debido a que si bien a la fecha han reintegrado una parte del monto”) representando esto una afirmación de los auditores, que demuestra que nuestra gestión se enmarcó en la filosofía de realizar una sana administración de los recursos, bienes, y valores, propiedad de la municipalidad. En ese orden de ideas, lo señalado no es imputable a nuestro municipio, sino más bien, se originó colateralmente por la falta de asignación y entrega oportuna de los recursos FODES, por parte del Ministerio de Hacienda, a través de las entidades competentes en la materia.



Para evidenciar lo anterior, hacemos referencia a tres hechos notorios, de su conocimiento: 1. Según “INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, RECAUDACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE RECURSOS INTERNOS CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO QUE REALIZA EL MINISTERIO DE HACIENDA EN CONCEPTO DE FONDOS FODES AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020”, emitido en fecha 4 de marzo de 2021 por parte de la Corte de Cuentas de la República, a través de la Dirección de Auditoría Uno, Subdirección de Ingresos Públicos, resaltó en lo pertinente, los siguientes aspectos: “2. *INCUMPLIMIENTO AL NO PAGO DE FONDOS FODES A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.*”

Comprobamos que de acuerdo a la Ley General de Presupuesto del año 2020, el Ministerio de Hacienda le transfirió a los Gobiernos Municipales durante los meses de enero a mayo del 2020, la cantidad de \$206,452,675.35 millones de dólares en concepto de fondos FODES correspondiente al 10% de los Ingresos corrientes netos del Presupuesto del Estado; no obstante, de los meses de junio a septiembre de dicho año, no cumplió con el pago de los fondos FODES de los Gobiernos Municipales, por un monto de US\$139,052,319.68 millones de dólares, ya que durante dichos meses solamente se le transfirieron anticipos para pago de compromisos que las municipalidades tienen con las instituciones financieras”.

“(…) La deficiencia se debe a:

a) Que la Jefe de División de Programación Financiera no programó ni transfirió la cuota mensual asignada para el pago de la obligación de los Fondos FODES a los Gobiernos Municipales; y el Director General de Tesorería aprobó el incumplimiento de no programar ni transferir dichos fondos.

b) El Ministro de Hacienda por haber emitido el Memorando de priorización de pago de obligaciones presupuestarias y colocar al FODES en octava posición para priorizar pagos, de lo cual no fue posible verificar el análisis y justificación para ubicar a las Municipalidades en dicho lugar debido a que no proporcionó dicha información.

El incumplimiento en las transferencias de Fondos FODES, trae como consecuencia una afectación económica en los municipios, afectando a la población que recibe beneficios derivados de la ejecución de estos fondos.”



“(…) VII. CONCLUSIÓN DEL EXÁMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos en el Examen Especial a la Asignación Presupuestaria, Recaudación y Transferencias de Recursos Internos con cargo al Presupuesto General de la Nación 2020, así como las Transferencias del Financiamiento Externo que realiza el Ministerio de Hacienda en concepto de Fondos FODES al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el periodo del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2020, concluimos lo siguiente:

a) El Ministerio de Hacienda contaba con disponibilidad financiera para transferir en el tiempo oportuno los US\$ 75,000,000.00 a los Gobiernos Municipales.

b) El Ministerio de Hacienda disponía de recursos para el pago de los fondos FODES, sin embargo, éste priorizó los gastos dejando el FODES en octavo lugar, lo que no permitió la asignación mensual de dicho fondo a la Municipalidades”.

Todo lo anteriormente expuesto, constituyen el reflejo que las causas reales y estructurales surgieron de la ineficiencia legal y financiera en la programación de cuotas y transferencias de los fondos FODES por parte del Ministerio de Hacienda, lo cual incidió sobre nuestra gestión, y nos llevó a tomar la decisión de utilizar esos fondos, en calidad de préstamo, no sin antes reconocer que debían reintegrarse y que se realizarían de conformidad a la disponibilidad financiera y de acuerdo a las transferencias de recursos FODES (Libre Disponibilidad), en cuyo

caso, se evidencia que como Concejo Municipal se realizó una priorización y programación de fondos, en función de la disponibilidad presupuestaria y financiera existente a esa fecha, pues al no hacerlo, hubiese ocasionado un daño mayor e inclusive indicios de ilícitos penales, al no cubrir oportunamente el pago de salarios, dietas, energía eléctrica, desechos sólidos, etc., todo a fin de honrar cada compromiso institucional.

2. Producto del incumplimiento en las transferencias de los Fondos FODES, la Sala de lo Constitucional estableció en la Controversia N°. 16-2020 de fecha 6 de enero de 2021, que era preciso que los rubros previstos en el decreto vetado "(entre otros fondos FODES US\$288.2 millones pendientes de pago de los meses de junio a diciembre) sean atendidos con la urgencia que ameriten, mediante el procedimiento constitucional respectivo...". Con esto, se denota nuevamente la ineficiencia legal y financiera del Fisco.

3. Los fondos FODES al 30 de septiembre de 2020, no habían sido transferidos a los Gobiernos Municipales para realizar inversión social y económica de éstos, y por ello, se originó una demanda interpuesta por la Municipalidad de Santiago Texacuangos, en la que la Sala de lo Constitucional resolvió que el Ministro de Hacienda, llevara a cabo de manera inmediata las gestiones administrativas y financieras oportunas orientadas a depositar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y se transfirieran las cuotas del FODES a todos los Municipios del país pendientes desde junio a la fecha.

Por tanto, de conformidad a lo antes expuesto y aclarado, les solicitamos,... tomar en consideración nuestros alegatos ya que a pesar de las limitantes financieras se ha reintegrado a la fecha un 50.82% del monto total observado, cabe aclarar que el mismo Decreto DL 650 establece que los recursos transferidos a los gobiernos municipales, serán para atender "Necesidades Prioritarias" aspecto que fue considerado como tal, ya que en ese momento era prioritario cumplir esos compromisos; deben de considerar además que lo actuado se realizó en el año 2020, fecha en la cual la pandemia tenía su punto más alto de contagios".



El Segundo Regidor Propietario, mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2022, manifestó: "... presento como evidencia copias de actas certificadas y copia certificadas de escritos manuscritos que no quisieron recibir la secretaria Municipal ni el Alcalde Municipal, en vista que no quisieron salvar mi voto en base al Art. 45 del Código Municipal, es de hacer notar ... la desventaja que se tiene al ser minoría en un Concejo Municipal Plural, que la toma de decisiones la realizan con el voto de la mayoría, y que no es tomada en consideración la opinión de la minoría, por lo tanto para afectarme no salvaron mi voto, por todo lo anterior tome la decisión de no firmar las actas en mención por no estar de acuerdo valga la redundancia con los acuerdos Municipales emitidos. Por lo anterior se puede aplicar el artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil donde nos habla de la excepción de la prueba, específicamente el numeral 3 que tácitamente dice: Los hechos evidentes. Por lo que al no plasmar mi firma las Actas es un hecho evidente que no estoy de acuerdo con los acuerdos emitidos en las actas en referencia..."

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; luego de analizar la evidencia y comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y la Primera Regidora Propietaria; debido a que si bien a la fecha

han reintegrado una parte del monto; con ello, afirman el uso que le dieron a los recursos de los Decretos Legislativos, en otros fines que no fue para la atención de la emergencia nacional de Covid 19 y la alerta roja por la tormenta tropical Amanda. Es de aclarar que la evidencia presentada de los reintegros, no podemos darla por aceptada; ya que si bien los acuerdos tomados por el Concejo Municipal (administración actual) para efectuar los reintegros, demuestran la decisión, no demuestran la materialización del hecho; y en cuanto a los documentos de traslados, efectuados desde el sitio web; en tales documentos de traslados, los números de cuentas bancarias donde se han efectuado los cargos y abonos, no nos permite tener la certeza que correspondan a las cuentas de donde se tomaron los montos observados, para lo cual era indispensable presentar el estado de cuenta, donde podamos identificar el nombre y número de cuenta, y no lo hicieron.

Y con los comentarios y evidencia presentados posterior a la lectura de borrador de informe, no desvanecen la condición señalada, ya que, ratifican haber utilizado en calidad de préstamos, los fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, los cuales tenían finalidad y destino específico.

Y el Segundo Regidor Propietario se exonera de responsabilidad para este hallazgo, tomando en cuenta que efectivamente el acuerdo municipal, no fue firmado por él.

Hallazgo No. 6: Deficiencias en los registros contables y control de los Ingresos

Comprobamos deficiencias en el registro y control de los ingresos, según las siguientes condiciones:

- a) El Concejo Municipal autorizó a la Contadora Municipal, registrar contablemente gastos pagados en efectivo, mediante acuerdo No. 5, acta No. 16 de fecha 29 de agosto de 2019, correspondientes al período del 4 de mayo al 22 de diciembre de 2018, por un monto de \$31,856.96 y mediante acuerdo No. 4, acta No. 17 de fecha 13 de septiembre de 2019, correspondientes al período del 11 de enero al 4 de septiembre de 2019, por un monto de \$33,999.06; no obstante, la documentación de soporte respectiva no cumple con los requisitos exigibles de orden legal y técnico, debido a que carecen de firmas del beneficiario, no se encuentran a nombre de la municipalidad, los recibos no cuentan con respaldo de controles de entrega que identifiquen el destino de los bienes y servicios adquiridos;
- b) Durante el periodo del 4 de mayo de 2018 al 4 de septiembre de 2019, la Tesorería Municipal, realizó pagos en efectivos de los fondos recaudados provenientes del cobro de impuestos y tasas municipales, por un monto de \$65,856.02, los cuales no fueron remesados a las cuentas bancarias correspondientes, utilizandolos para la adquisición de bienes y servicios, tales como productos alimenticios, papelería, combustible, repuestos, materiales de construcción, entre otros, pagados en efectivo; no obstante, contar con un Fondo Circulante de Caja Chica, para realizar dichos pagos.



Para el literal a)

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el artículo 208, establece: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas...”.

El Manual de Procedimientos Administrativo-Financieros Municipales, emitido por el Ministerio de Hacienda, edición 2009, en el Numeral 9.2, Literal B, inciso seis, establece: “Todo ingreso o egreso de fondos estará amparado en la documentación de respaldo respectiva, necesaria y suficiente que lo justifique, debiendo contar con las autorizaciones correspondientes”.

Para el literal b)

El artículo 92 el Código Municipal, establece: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques”.

El Manual Procedimientos de Tesorería, autorizado mediante Acuerdo Municipal número 77, Acta número 1, de fecha 6 de enero de 2016, en el numeral 6 PROCESOS DE RECAUDACION, numeral 2 De los procesos de recaudación, en el literal f. establece: “... f. No se realizarán pagos en efectivos de ninguna cuenta bancaria, salvo si son realizados con caja chica...”

Originó el hecho, la Contadora Municipal, por haber realizado registros contables con documentación que no cumplía con los requisitos exigibles de orden legal y técnico y el Tesorero Municipal, por realizar pagos en efectivo y no depositar en la cuenta bancaria respectiva los fondos percibidos en concepto de tasas e impuestos municipales.



En consecuencia, no se implementaron controles eficientes a fin de evitar los registros contables de documentación que no cumple con los requisitos legales y pagos realizados en efectivo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de octubre de 2022, la Contadora Municipal, manifestó: “...Por otra parte el Código Municipal en sus Art. 24 inciso tercero establece que el Concejo Municipal es la máxima autoridad en el municipio y el Art. 34 “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”. Es por ello que asumiendo la responsabilidad de darle cumplimiento al acuerdo número cinco del Acta 16 con fecha 29 de agosto de 2019 el cual reza así: ACUERDO NUMERO CINCO. El Concejo Municipal, acuerda autorizar a la Contadora Municipal para que registre contablemente los pagos realizados en efectivo; se realizaron los registros contables correspondientes al pago en efectivo del año 2018 por un monto de \$31,856.96.

Y mediante el acuerdo número cuatro del acta diecisiete, con fecha de 13 de septiembre del año 2019, el cual reza de la siguiente manera: ACUERDO NÚMERO CUATRO. El Concejo

Municipal, acuerda autorizar a la Contadora Municipal para que registre contablemente los gastos realizados en efectivo, se realizó el registro de los pagos en efectivo del año 2019 los cuales ascienden a \$33,999.06.

Cabe mencionar que las facturas registradas son originales y contienen número de identidad tributaria, número de registro de contribuyente con el VISTO BUENO de aprobación del gasto, así como también los recibos contienen nombre, dirección, número de DUI y NIT de la persona a quien se le ha pagado el bien o servicio”.

En nota de fecha 1 de diciembre de 2022, la Contadora Municipal y el Tesorero Municipal, manifestaron: “Respecto al potencial hallazgo señalado, respondemos en total desacuerdo, amparados en el artículo 34 del Código Municipal, en relación a que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. En ese orden de ideas, consideramos con ello, que no hemos incumplido normativa alguna,....

Por otra parte se menciona que como consecuencia no se implementaron controles eficientes; sin embargo, no se mencionan cuales principios o normas de control interno son los deficientes o se han incumplido, verificándose en todo caso en el borrador de informe que dentro de los objetivos del examen especial y la descripción del alcance del mismo, no se describe que los auditores obtuvieron una comprensión del sistema de control interno, como lo establecen las normas de auditoría gubernamental, ya que el artículo 201 de las referidas normas establece que: El auditor, debe comprender el Sistema de Control Interno dependiendo del alcance del examen, para evaluar su efectividad, denotando con esto un incumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental,....”.



Es importante mencionar que los acuerdos fueron tomados de conformidad a las facultades que le confiere el Código Municipal, en tal sentido todos los pagos hechos en efectivo fueron registrados, tomando de base los documentos de soporte respectivo, los cuales cumplen los requisitos de legalidad, ya que todos cuentan con la firma de los beneficiarios, para lo cual enviamos copias certificadas al respecto, en cuanto a que no están a nombre de la municipalidad únicamente es el caso del pago de energía eléctrica de la casa en donde estaban la policía y miembros de la fuerza armada, el cual era pagado por la municipalidad en apoyo a la seguridad de los habitantes del municipio,,,. ”.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que la evidencia presentada, para el literal a) no desvanece la observación señalada; ya que como lo hemos evidenciado en nuestros procedimientos de auditoría, la documentación carece de los requisitos legales y técnicos exigidos; hecho que no ha podido desvirtuar la administración; es de aclarar que como parte de la comprensión del sistema de control interno, como equipo de auditoría lo efectuamos en la parte de planificación de nuestro examen especial y el cual derivó en los hallazgos de auditoría, manifestados en el presente informe.

Así mismo, si bien se le ordenó a la Contadora efectuar el registro contable de la documentación de los pagos en efectivo; en la misma, no le eximió de cumplir con las responsabilidades del cargo de verificar que tal documentación cumpliera con el carácter legal y técnico para registrarlos. Mencionamos también que ella, no hizo de conocimiento al Concejo Municipal de tales incumplimientos y Respecto al Tesorero Municipal, no brindo mayores explicaciones de los motivos por los cuales realizó los pagos en efectivo.

Hallazgo No. 7: Contratación de crédito por un monto diferente al aprobado

Comprobamos que, el Concejo Municipal aprobó adquirir un crédito con El Primer Banco de los Trabajadores, [REDACTED], por un monto de \$1,323,571.44; no obstante, según Testimonio de Escritura Matriz de Apertura de Crédito, firmada por el Alcalde Municipal, en fecha 29 de noviembre de 2019, se adquirió por un monto de \$1,327,197.00, generando una diferencia de \$3,625.56, sin existir una modificación al monto aprobado por parte del Concejo Municipal.

El artículo 34 del Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

El acuerdo número cuatro, Acta número veintiuno de fecha 15 de noviembre de 2019, establece: “Aprobar por mayoría calificada (o sea las tres cuartas partes de los concejales propietarios) según el Concejo Municipal de esta Alcaldía, Basado en el artículo 67 del Código Municipal, un crédito con el [REDACTED] por un monto de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO 44/100 DOLARES (US\$1,323,571.44), a un plazo de QUINCE AÑOS, a una tasa del DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL (10.00%), y una cuota mensual de capital e intereses de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES 16/100 DOLARES (\$14,223.16)”.



Originó el hecho, el Alcalde Municipal, por haber contratado un crédito por un monto mayor al autorizado por el Concejo Municipal.

En consecuencia, no se dio fiel cumplimiento a la decisión del Concejo Municipal.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 1 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, manifestó: “En relación a la contratación del crédito con el [REDACTED] de C.V. por un monto de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE 00/100 DOLARES (US\$1,327,197.00) el Concejo Municipal en efecto aprobó dicho monto mediante Acuerdo Municipal número, Cuatro Acta Número Veintiuno, de fecha 15 de noviembre 2019. El cual se anexa copia certificada, firmada, y sellada por cada uno de los regidores refrendarios y secretaria municipal del periodo auditado, impresión de correo electrónico donde se solicita el Acuerdo municipal a la Agencia Bancaria, impresión de correo

electrónico de la Agencia Bancaria donde envía copia Digital del Acuerdo Municipal y Testimonio de Escritura matriz de Apertura de Crédito, con el fin que sirva a la administración como prueba de descargo”.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido al comparar la certificación del acuerdo municipal número 4, acta 21 de fecha 15 de noviembre de 2019, con el asentado del libro de Actas y Acuerdos Municipales año 2019 página 211, formato .pdf, proporcionado por la municipalidad, encontramos que existes diferencias en el monto aprobado de \$1,323,571.44 y en los montos de destino ítems 2, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 21 y 22.

Hallazgo No. 8: Incumplimientos de funciones de la Auditora Interna

Constatamos que el Concejo Municipal mediante Acta No. nueve, Acuerdo No. cinco, de fecha 4 de mayo de 2018 y Acta No. uno, Acuerdo No. nueve, de fecha 16 de enero de 2019, acordó la contratación de los servicios de Auditoría Interna, por el monto de \$445.00 por cada mes; por lo cual se canceló un total de \$8,900.00 por el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, en la prestación de ese servicio existen las siguientes deficiencias:

- a) No se evidenció el cumplimiento de por lo menos 40 horas anuales de educación para actualizar los conocimientos, aptitudes y otras competencias;
- b) No elaboró Planes Anuales de Trabajo de los años 2018 y 2019;
- c) No elaboró Programas de Planificación y Ejecución;
- d) No elaboró Memorándum de Planificación;
- e) No elaboró documentos de auditoría o papeles de trabajo;
- f) No se evaluó el Sistema de Control Interno;
- g) No se emitió Borradores de informes; y
- h) No se emitió Informes definitivos.



Las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, establece:

Para literal a)

El artículo 11 “El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad”.

Para literal b)

El artículo 38 “El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad”.

Para literales c) y d)

El artículo 94 “Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución.

El artículo 160 “En la Fase de Ejecución, el auditor debe desarrollar el programa de auditoría, aplicando pruebas de auditoría y las técnicas o procedimientos apropiados para cumplir los objetivos del examen y recopilar la evidencia que respalde las conclusiones y sustente el Informe de Auditoría”.

Para literal e)

El artículo 159 “Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, los cuales llevarán las iniciales de quien lo elaboró y revisó, la fecha en que se inició y la fecha en que se finalizó el procedimiento”.

Para literal f)

El artículo 106 “El auditor debe estudiar y evaluar el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar con el objeto de conocer los mecanismos de control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad”.

Para literal g)

El artículo 191 “Concluida la fase de ejecución y de conformidad al tiempo establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de Informe de Auditoría, en el que se incorporarán las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría. Este informe debe ser revisado y aprobado por el Responsable de Auditoría Interna”.

Para literal h)

El artículo 202 “El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación”.



El Código Municipal, establece:

El artículo 48 numeral 5: “Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

Art. 51 “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

El Contra firmado entre el Alcalde Municipal y a la Auditora Interna de fecha 5 de mayo de 2018, establece: “II. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA: La Contratada se obliga a realizar los trabajos de la auditoria interna de conformidad a lo establecido en el artículo 106 del Código Municipal, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así también cumplirá con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, Ley de la Corte de Cuentas, Normas Técnicas de Control Interno y otras leyes”.

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal no velaron por el cumplimiento de lo acordado con la Auditora Interna, ya que no cumplió las funciones que le corresponden de conformidad a la normativa aplicable y al contrato suscrito.

Al efectuar pagos por servicios de auditoría interna, sin obtener evidencia del cumplimiento de sus funciones, generó un detrimento patrimonial en los fondos de la municipalidad por la cantidad de \$ 8,900.00.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 1 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, manifestaron: “El artículo 57 del Código Municipal: LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. En ese sentido, todo lo señalado, es imputable a la Auditora Interna, pues sus funciones estaban claramente definidas. Como Concejo Municipal se dio cumplimiento al artículo 106 del Código Municipal, sobre nombrar a la Auditora Interna; además, en el Contrato al cual hacen referencia, se aclara: “II. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA: La Contratada se obliga a realizar los trabajos de la auditoría interna de conformidad a lo establecido en el artículo 106 del Código Municipal, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y fiscalización de los

ingresos, gastos y bienes municipales, así también cumplirá lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, Ley de la Corte de Cuentas, Normas Técnicas de Control Interno y otras leyes”.

Todo lo antes expuesto, constituyen el reflejo que tanto el Alcalde Municipal, como el Síndico Municipal (ambos como representantes del Concejo Municipal), si velaron por el cumplimiento de lo acordado con la Auditora Interna, siendo ella la persona que no cumplió a cabalidad con sus funciones, estando legal y contractualmente obligada. En tal sentido, es ella a quien debe responsabilizarse individualmente por sus actuaciones, considerando que los artículos de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (NAIG), descritos en esta condición, son aplicables directamente a ella, no al Alcalde ni al Síndico. Adicionalmente, para el caso del Alcalde y el Síndico, se han citado artículos del Código Municipal, los cuales no poseen en su contenido una base clara, concisa y precisa que respalden lo señalado, ya que al revisar la normativa incumplida detallada, no existe ningún artículo que dicen que el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna, es responsabilidad directa del señor Alcalde o del Síndico Municipal, ya sea en forma individual o mancomunada, lo cual es contrario al Principio de Legalidad, como al Principio de Reciprocidad Jurídica, que en esencia establece que para elaborar un hallazgo, debe cumplirse el requisito de que lo observado sea contrario al “deber ser”; de no ser así, no puede configurarse un incumplimiento técnico o legal y por lo tanto, no puede existir una operación inadecuada o conducta observable. Precisamente, la esencia de descentralizar responsabilidades, es en aras de que cada área asuma su rol y competencia institucional.

Por tanto, de conformidad a lo antes expuesto y aclarado, les solicitamos,... aceptar nuestros comentarios y tomar en consideración nuestros alegatos y, con esto, tener por subsanada o desvanecida la presunta observación”.



Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que como Alcalde Municipal y Síndico Municipal; debieron velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y sus respectivas funciones; además, el Alcalde debió dictar las medidas necesarias que fueren convenientes para asegurar la buena marcha de la municipalidad y el Síndico por su parte, debió procurar y velar por el cumplimiento del objeto del contrato, abonando que dentro de sus funciones también esta examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio, tal es el caso de la falta de cumplimiento de funciones de la auditora interna.

Hallazgo No. 9: Pago de viáticos al Alcalde Municipal para misión oficial en el exterior

Constatamos que el Concejo Municipal, autorizó por medio de Acta No. 10, Acuerdo No. 8 de fecha 21 de mayo de 2018, erogar un monto de \$2,500.00 en concepto viáticos para gastos de transporte interno y alimentación para Misión Oficial en el exterior del Alcalde Municipal; sin embargo, fue invitado por el Secretario General de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal, Madrid, España; quienes asumieron en su totalidad los gastos de la misión.

El artículo 5 del Reglamento para el Control de Misiones Oficiales realizadas por Funcionarios y Empleados del Sector Público y Municipal, establece: “Los servidores públicos que realicen misiones oficiales al exterior del País, invitados por Gobiernos, Instituciones, Organismos internacionales o Empresas y que cualquiera de éstos, sufrague los gastos en su totalidad, no tendrán derecho al Cobro de Viáticos en la institución u Organismo en el que laboren, únicamente se les reconocerá las cuotas de gastos de terminal y de viaje, cuando proceda”.

La observación fue generada por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y la Primera Regidora Propietaria; por haber autorizado por medio de acuerdo municipal el pago de viáticos al Alcalde, no obstante que estos le fueron sufragados por la entidad que lo invitó.

Lo anterior ha generado una disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$ 2,500.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 1 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y la Primera Regidora Propietaria, manifestaron: “Con relación a la observación exponemos que dichos viáticos fueron aprobados por medio de Acta N°. 10, acuerdo N°. 8 de fecha 21 de mayo de 2018. Mismos que están contemplados en el Art, 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2018, de igual forma lo contempla el Art.10 del Reglamento de Viáticos y Transporte de la Alcaldía Mundial de Tepetitán. Y de conformidad a los artículos antes mencionados se aprobaron los viáticos para la movilización hacia los cursos de pasantía en Valladolid, y parte de alimentación del funcionario, cabe mencionar que la movilización desde el hotel hacia el lugar de desarrollo del curso era costeadada por cada participante. Por todo lo antes mencionado solicitamos respetuosamente se admita el comentario de la administración y la evidencia presentada mediante nota de entrega a los auditores, con fecha 26 de septiembre 2022, se anexa copia.



Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que la Cooperación Intermunicipal, Madrid, España, asumieron los gastos de la misión; además, el artículo 12 del Reglamento de Viáticos y Transporte de la Alcaldía Mundial de Tepetitlán, establece “Si el funcionario o empleado goza de los beneficios del 100% de gastos de viaje por la institución que lo invite, no se le entregaran viáticos”.

Hallazgo No. 10: Pagos por obligaciones que no corresponden a la municipalidad

Comprobamos que la municipalidad realizó erogaciones de Fondos Propios, FODES 25% y fondos de préstamos bancario por el monto de \$17,480.00, para pagos de sueldos de empleada destituida del cargo; no obstante, según sentencia dictada por el Juez de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 9 de octubre de 2017,

determinó que la obligación del pago le correspondía realizarlo al Alcalde y Concejo que realizó el despido sin seguir con el debido proceso, según detalle en Anexo 1:

El artículo 66, numeral 1) del Código Municipal, establece: "Son obligaciones a cargo del municipio: Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos".

El artículo 75, inciso quinto de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "Si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia. Y el inciso sexto, estipula: "El Concejo Municipal, Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa deberá cumplir la sentencia del Juez dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique".

Fallo de la sentencia dictada por el Juez de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 9 de octubre de 2017, establece: "A) Declarar sin lugar la inadmisibilidad de la demanda solicitada por la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador, B) Declarar que no existen vicios de ilegalidad alegados por el alcalde y el concejo, ambos del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, por medio de su apoderados general judicial, ..., en la resolución pronunciada por la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador a las quince horas y ocho minutos del 6 de marzo de 2013, en la cual resolvió: a) Revocar la sentencia de la cual se ha conocido, b) Declarar nulo el despido del cual se ha hecho mérito en la demanda respectiva, y c) restituir en su empleo, bajo las condiciones pactadas, a la trabajadora..., y pagarle, con cargo a los ahora demandantes, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se cumpla la resolución, C) Condenar en costas a la parte demandante conforme al derecho común..."



El artículo 245 de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución".

La condición la generó el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y la Primera Regidora Propietaria; ya que, autorizaron el pago de salarios dejados de percibir por empleada destituida con fondos de la municipalidad, omitiendo el fallo ordenado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 9 de octubre de 2017.

En consecuencia, la municipalidad erogó un monto de \$17,480.00, afectando patrimonialmente los recursos de la municipalidad de Tepetitán.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 1 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y la Primera Regidora Propietaria, manifestaron: “Respecto al potencial hallazgo señalado, respondemos en total desacuerdo, amparados en el artículo 66 numeral 4 del Código Municipal: “Art. 66. Son obligaciones a cargo del municipio: (...). Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales”.

Cabe destacar que el fallo de la sentencia dictada por el Juez de la Sala de lo Contencioso Administrativo, al cual se hace referencia, ya que el proceso alegado por el Alcalde y el Concejo, ambos del municipio de Tepetitán, se realizó en nombre y representación del cargo ostentado, no se efectuó actuando en el carácter personal de cada uno de ellos.

En tal sentido, el pago en términos jurídicos y constitucionales, le correspondía asumirlo a la Municipalidad de Tepetitán, teniendo como fundamento legal el artículo 66, numeral 4 del Código Municipal antes relacionado.

Por otra parte como puede apreciarse en el fallo emitido literal B) se entiende que el juez ordena restituir en su empleo, bajo las condiciones pactadas, a la trabajadora y pagarle, con cargo a los ahora demandantes, los salarios dejados de percibir, entendiéndose que el juez ordena restituir a su empleo al empleado “lógicamente debe entenderse que es al Concejo Municipal actual, ya que el anterior ya no tiene facultades para ello”, en tal sentido no parece lógico que ustedes consideren a criterio particular que la orden dada por el Juez era para el Concejo que ya no está en funciones, ya que lo hubiere ordenado así con nombre y apellido.

Por tanto, de conformidad a lo antes expuesto y aclarado, les solicitamos,... aceptar nuestros comentarios y tomar en consideración nuestros alegatos y con esto, tener por subsanada o desvanecida la presunta observación”.



Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que lo establecido en el artículo 245 de la Constitución de la República, esta disposición constitucional regula lo relativo a la responsabilidad por daños en la que incurren los funcionarios públicos como consecuencia de una vulneración de derechos constitucionales; además, cuando el funcionario responsable pertenece o perteneció a una autoridad municipal, en virtud de que a estas se les reconoce personalidad jurídica, un patrimonio estatal propio y un poder de decisión o de administrarse a sí mismas, la referida posición de garante no la debe asumir la municipalidad; por lo que asumieron obligaciones que no les correspondían; ya que no fue esta administración la que realizó el despido injustificado; tal como lo establece el artículo 75, inciso quinto de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: Si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario de nivel de dirección

que notificó el despido de forma ilegal, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia.

Hallazgo No. 11: Suministro de combustible y lubricantes a vehículos particulares

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó que de los recursos FODES 25%, se cancelará el suministro de combustible y lubricantes a los vehículos particulares del Alcalde, Sindico y empleados municipales, habiéndose erogado un monto de \$6,573.27 del período objeto de examen, mediante cheques emitidos de las cuentas corrientes No. 00180110088 y 1001608003797 del Banco de Fomento Agropecuario; sin embargo, se carece de Misiones Oficiales que comprueben que los vehículos particulares fueron utilizados para desarrollar actividades de la municipalidad, según detalle en Anexo 2

El Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las entidades del sector público, establece:

Artículo 3 literal d) "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: d) Misión para la que utilizará el combustible".

Artículo 4 "En los casos en que de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial".

La observación la generó el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y la Primera Regidora Propietaria, al no exigir las misiones oficiales que garanticen que los vehículos particulares fueron utilizados para desarrollar actividades de la municipalidad.

En consecuencia, el pago de combustible por valor de \$6,573.27 no cuenta con evidencia que fue utilizados para el cumplimiento de misiones oficiales relacionadas a actividades propias de la municipalidad, afectando el patrimonio de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 1 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y la Primera Regidora Propietaria, manifestaron: "Respecto al hallazgo señalado en donde el Concejo Municipal acordó que de los recursos FODES 25% se cancelara el suministro de combustible y lubricantes a los vehículos particulares del Alcalde, Sindico y empleados municipales, habiéndose erogado un monto de \$6,573.27 del periodo objeto del examen, mediante cheques emitidos de las cuentas corrientes N°.00180110088 y No. 1001608003797 del Banco de Fomento Agropecuario, en el cual respondemos en total desacuerdo al comentario realizado por auditoría al afirmar que carece de misiones oficiales que comprueben que los vehículos



particulares fueron utilizados para el desarrollar actividades de la municipalidad, sin embargo la administración no presenta pruebas de descargo a falta de tiempo para ordenar la documentación solicitada”.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; ya que no lograron evidenciar que dichas unidades se hubiesen utilizado para actividades propias de la municipalidad; no obstante haber solicitado tales evidencias desde el inicio de las labores de auditoría.

Hallazgo No. 12: Remisión extemporánea de retenciones y aportaciones

Comprobamos que el Tesorero Municipal, en el periodo de mayo de 2018 a abril de 2021, efectuó remisiones extemporáneas de retenciones del Impuesto sobre la Renta y de las aportaciones aplicadas en planillas de sueldos y salarios a empleados, lo que generó pagos de multas e intereses por mora, por la cantidad de \$4,303.78, según se detalla en Anexo 3.

El artículo 154 del Código Tributario, establece: “...La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria. La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta”.

El artículo 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece: “El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención”.

El artículo 33 de la Ley del Seguro Social, establece: “...El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos.

El patrono estará obligado a enterar al Instituto, las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento por cada mes o fracción de mes de atraso.

Las personas que hagan pagos de salarios o jornales a los trabajadores del sector público a que se refiere el Art. 99 de esta Ley y los ordenadores de pago, estarán obligados a retener las



respectivas cotizaciones y remitirlas al Instituto con las planillas correspondientes. La remisión deberá hacerse dentro del término que fija el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social”.

El artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones, y trasladará dichos importes, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso...”.

El Código Municipal, establece:

El artículo 48 numeral 5, “Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

El artículo 51, literal d) “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.



El artículo 57 “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia fue originada por:

- a) El Alcalde Municipal, por no dictar las medidas necesarias a fin de evitar pagos extemporáneos.
- b) El Síndico Municipal, por no proponer al Concejo Municipal las medidas que evitaran pagos por remisiones de retenciones extemporáneos.
- c) El Tesorero Municipal, por realizar los pagos de retenciones y aportaciones extemporáneamente.

El pago de multas e intereses generó disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$4,303.78.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de octubre de 2022 el Tesorero Municipal, manifestó: "...El Código Municipal en sus Art. 24 inciso tercero establece que el Concejo Municipal es la máxima autoridad en el municipio y el Art. 34 "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". Es por ello que asumiendo la responsabilidad de darle cumplimiento al acuerdo número cuatro del Acta 18 con fecha 28 de septiembre de 2018 el cual reza así: en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal vigente acuerda aprobar, un crédito de corto plazo, del cual se asignaran fondos con destino a pagar cuotas de AFP, confía y crecer.

Así mismo en acta 24 con fecha 19 de diciembre 2018, acuerdo número 9 el Concejo Municipal acuerda autorizar los gastos pendientes de pago, que pasan al presupuesto 2019, para su respectivo cancelación".

En nota de fecha 1 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y el Tesorero Municipal, manifestaron: "Respecto al hallazgo señalado la documentación de respaldo al momento, no se tiene preparada para ser presentada".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal, no desvanecen la observación; ya que si bien, el Concejo Municipal autorizó mediante acuerdo, el pago de cuotas de AFP'S Confía y Crecer, por medio de un préstamo bancario; dichos pagos debieron hacerse en el tiempo estipulado por la normativa aplicable y considerar que esos pagos forman parte de los gastos fijos que corresponden a cada salario.

Después de la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal, el Síndico y el Tesorero Municipal no emitieron comentarios, solamente reafirman que no cuentan con documentación de respaldo para desvanecer la observación.

Hallazgo No. 13: Irregularidades en la Unidad de Cuentas Corrientes

Comprobamos que, durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, la Unidad de Cuentas Corrientes presenta irregularidades tales como:

- a) Existe un atraso en la determinación de la mora tributaria por la Unidad de Cuentas Corrientes; por lo que los Estados Financieros no reflejan datos confiables y oportunos para la toma de decisiones del Concejo Municipal, según detalle:



PERIODO	MORA PRESENTADA POR CUENTAS CORRIENTES Y REGISTRADA CONTABLEMENTE	MORA REAL DEL PERIODO AUDITADO	DIFERENCIA
Al 31 de diciembre 2018	\$73,841.26	\$73,841.26	\$0.00
Al 31 de diciembre 2019	\$24,360.42	\$87,272.01	-\$62,911.59
Al 31 de diciembre 2020	\$55,759.55	\$93,345.46	-\$37,585.91
Al 30 de abril 2021	\$53,674.05	\$82,707.80	-\$29,033.75

- b) Comprobamos que la municipalidad de Tepetitán, no emitió políticas y mecanismos Institucionales para realizar gestiones de cobro y recuperación de la mora derivada por incumplimiento en el pago de tributos; la cual, asciende a un monto de \$82,707.80 al 30 de abril de 2021.

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Artículo 77 “Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo, le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal”.

Artículo 84 “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos”.

El Código Municipal, establece lo siguiente:

Artículo 30 numeral 14 “Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”.

Artículo 64 “El derecho de los Municipios para exigir el pago de los Tributos Municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”.

La observación la generó el Alcalde, el Síndico y la Primera Regidora Propietaria, por no haber realizado gestiones oportunas para contar con información confiable y oportuna relacionada a la determinación de la mora tributaria y por no emitir políticas y mecanismos institucionales para realizar gestiones de cobro y recuperación de la mora derivada por incumplimiento en el pago de tributos y la Jefa de la Unidad de Registro y Control Tributario, por no realizar sus funciones oportunamente.

En consecuencia, el Concejo Municipal no cuenta con información confiable y oportuna para la toma de decisiones en lo relacionado a la determinación de la mora tributaria.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 6 de octubre de 2022, la Jefa de la unidad de Cuentas Corrientes y Control Tributario, manifestó: "...vale la pena mencionar que por carecer de un Sistema Informático Tributario que brinde la información en el momento oportuno, se han generado algunas conciliaciones con el área de Contabilidad en fechas posteriores al año solicitado; o solo de tasas por servicios municipales no incluyendo impuestos municipales, debido a que la mora se genera manualmente, contribuyente por contribuyente, pero actualmente tengo conocimiento que en reunión reciente del Concejo Municipal se tomó acuerdo sobre la adquisición de un Sistema Informático Tributario que ayude a desvanecer las anomalías que se han encontrado, lo que permitirá dar datos confiables y en el momento oportuno los que servirán para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal...".

En nota de fecha 18 de octubre de 2022, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: "a) Tengo entendido que la unidad de cuentas corrientes no posee un sistema actualizado por lo que recurre a trabajar dicha mora tributaria de manera manual b) se menciona que la municipalidad no emitió políticas de cobro de tasa e impuestos y recuperación de mora pero dentro de los mecanismos institucionales se realizó gestión de cobro y recuperación de la mora derivada por el incumplimiento en el pago de los tributos por parte de los contribuyentes, donde se emitieron acuerdos, la firma de convenios de pago de los tributos adeudados tomando como base el Art.38 de la Ley General Tributaria Municipal".

En nota de fecha 1 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, la Primera Regidora Propietaria y la Jefa de la unidad de Cuentas Corrientes y Control Tributario, manifestaron: "En relación al hallazgo, se comenta que ya se presentaron pruebas de descargo mediante nota, recibida con fecha 24 de noviembre 2022, se anexa copia de recibido".



Mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2022, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: "No se tomó en cuenta mis sugerencias, coartando mis facultades establecidas en el artículo 30, numeral 14, ya que todas las decisiones, todos los acuerdos eran siempre aprobados por la mayoría, el Art. 64 la municipalidad si exige el pago de tributos municipales en los recibos de cobros de agua potable, y en la aplicación de pago de impuestos exonerando el pago intereses y multas los cuales eran publicados en el diario oficial manifestaba de manera verbal la secretaria en las reuniones del Concejo Municipal, de lo cual anexo recibo de cobro donde queda en evidencia la exoneración de multas e intereses, aviso de cobro de servicios donde incluye el cobro de tributos municipales y accesorios".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que los comentarios y evidencia presentados no desvanecen la observación; ya que presentaron como evidencia el Acuerdo No. 5 del Acta No. 16 de fecha 19 de agosto de 2022, en el cual acordaron I. Priorizar el proyecto: Fortalecimiento Institucional mediante la adquisición de un sistema informático para la unidad de cuentas corrientes, catastro y tesorería de la Alcaldía Municipal de Tepetitán, para garantizar el mejor funcionamiento y control en el proceso de registro de cobro de tasas e impuestos a los

contribuyentes del municipio de Tepetitán; II. Autorizar al jefe de la UACI para que proceda a elaborar el perfil del proyecto antes mencionado; sin embargo, a la fecha de la auditoria persiste atraso en la determinación de la mora tributaria, lo que no permite una buena toma de decisiones para los usuarios de los Estados Financieros, en relación a que aplicaban como políticas la exoneración de multas e intereses, lo cual es permitido siempre que esté autorizado por medio del Acuerdo Municipal emitido por el Concejo Municipal.

El segundo Regidor Propietario, no firmó los acuerdos municipales.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable, excepto por el hallazgo número: 6 descrito en el numeral 5 de este informes;
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad y pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos números: 1; 2; 3; 7; 8; 9; 10; 11 y 12 descritos en el numeral 5 de este informe;
- c) Las operaciones realizadas por la municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable, excepto por el hallazgo 13 descrito en el numeral 5 de este informe; y
- d) La utilización de los fondos otorgados por el gobierno central a través de los Decretos Legislativos N. 650 y 687, se realizo cumpliendo los objetivos plasmados en dichos Decretos, excepto por los hallazgos números: 4 y 5 descritos en el numeral 5 de este informe.



7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

7.1 Auditoria interna

Contrataron los servicios profesionales de auditoría interna para el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019 y se comprobó que no hay evidencia de los servicios contratados, para lo cual se realizó el hallazgo No. 11 del numeral 5 de este informe.

Para el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 el Concejo Municipal acordó contratar los servicios profesionales en el cargo de auditor interno mediante Acta No. 24, Acuerdo No. 7 de fecha 20 de diciembre de 2019, quien emitió los siguientes informes:

- Informe de Examen Especial a los Ingreso y Egresos de la Alcaldía Municipal de Tepetitán, periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2020; en dicho informe no se han desarrollado hallazgos y no se han planteado recomendaciones; de fecha 24 de julio de 2020.
- Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egreso de la Alcaldía Municipal de Tepetitán, período del 1 al 30 de abril de 2020; en dicho informe se han desarrollado dos hallazgos, que fueron tomados en cuenta en la ejecución de esta auditoría y no contiene recomendaciones; de fecha 28 de septiembre de 2020
- Informe de Examen Especial a los Ingreso y egreso de la Alcaldía Municipal de Tepetitán, período del 1 al 31 de agosto de 2020; en dicho informe no se han desarrollado hallazgos y no contiene recomendaciones; de fecha 25 de enero de 2021.
- Informe de Examen Especial a los Ingreso y Egreso de la Alcaldía Municipal de Tepetitán, período del 1 al 31 de enero de 2021; en dicho informe no se han desarrollado hallazgos ni recomendaciones, de fecha 19 de marzo de 2021.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

8.1 Informes de la Corte de Cuentas de la República

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de Tepetitán Departamento de San Vicente, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, realizado por Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.



8.2 Informes de Auditoría Interna

Por el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019; el Concejo Municipal contrató los servicios de auditoría interna; sin embargo, dicha auditora no emitió ningún informe de auditoría.

En Acta No. 24, Acuerdo No. 7 de fecha 20 de diciembre de 2019, el Concejo Municipal acordó contratar los servicios profesionales en el cargo de auditor interno a partir del mes de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, de quien se constató que emitió cuatro informes de examen especial a los ingreso y egresos de la municipalidad, los cuales no contiene recomendaciones.:

8.3 Informes de Auditoría Externa

En el período sujeto a examen no se contrató auditoría externa,

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicables y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de Tepetitán, Departamento de San Vicente y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 19 de diciembre de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director Regional San Vicente

10. Anexos

Anexo 1: Pago por obligaciones que no corresponden a la municipalidad

EROGACIONES POR PAGO DE SALARIOS CAIDOS CON FONDOS PROPIOS			
FECHA	DOCUMENTO DE PAGO	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
25/5/2018	Planilla	\$475.00	FONDO MUNICIPAL
27/6/2018	Planilla	\$475.00	FONDO MUNICIPAL
30/7/2018	Planilla	\$475.00	FONDO MUNICIPAL
30/8/2018	Planilla	\$475.00	FONDO MUNICIPAL
28/9/2018	Planilla	\$475.00	FONDO MUNICIPAL
26/10/2018	Planilla	\$475.00	FONDO MUNICIPAL
22/11/2018	Planilla	\$475.00	FONDO MUNICIPAL
21/12/2018	Planilla	\$475.00	FONDO MUNICIPAL
5/3/2019	Recibo	\$1,000.00	FONDO MUNICIPAL
2/4/2019	Recibo	\$1,000.00	FONDO MUNICIPAL
5/6/2019	Recibo	\$1,000.00	FONDO MUNICIPAL
19/7/2019	Recibo	\$1,000.00	FONDO MUNICIPAL
5/9/2019	Recibo	\$1,000.00	FONDO MUNICIPAL
6/3/2020	Recibo	\$1,340.00	FONDO MUNICIPAL
11/5/2020	Recibo	\$1,340.00	FONDO MUNICIPAL
TOTAL		\$11,480.00	

EROGACIONES POR PAGO DE SALARIOS CAIDOS CON RECURSOS FODES 25%			
FECHA	DOCUMENTO DE PAGO	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
6/5/2019	Recibo	\$1,000.00	FODES 25%
1/10/2019	Recibo	\$1,000.00	FODES 25%
TOTAL		\$2,000.00	

EROGACIONES POR PAGO DE SALARIOS CAIDOS CON RECURSOS DE PRÉSTAMO BANCARIO			
FECHA	DOCUMENTO DE PAGO	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
8/11/2019	Recibo	\$3,000.00	PRESTAMO CAJA DE CREDITO
13/1/2020	Recibo	\$1,000.00	PRESTAMO CAJA DE CREDITO
TOTAL		\$4,000.00	



Anexo 2: Suministro de combustible y lubricantes a vehículos particulares

FECHA	No. DE VALE	VALOR DEL VALE	RECIBIDO POR	No. De PLACA DE VEHICULO
3/5/2018	22226	\$ 48.40	XXXXXXXXXX	P 238940
8/5/2018	22230	\$ 20.00	XXXXXXXXXX	P 213156
28/6/2018	26944	\$ 51.00	XXXXXXXXXX	P 238940
3/7/2018	26948	\$ 45.00	XXXXXXXXXX	P 815555
4/7/2018	26949	\$ 47.00	XXXXXXXXXX	P 238940
5/7/2018	26952	\$ 40.00	XXXXXXXXXX	P 540558
7/7/2018	26957	\$ 35.00	XXXXXXXXXX	P 815555
12/7/2018	26956	\$ 40.00	XXXXXXXXXX	P 540558
12/7/2018	26960	\$ 15.00	XXXXXXXXXX	P 285443
13/7/2018	26962	\$ 55.00	XXXXXXXXXX	P 815555
19/7/2018	26968	\$ 40.00	XXXXXXXXXX	P 540558
21/7/2018	26971	\$ 27.40	XXXXXXXXXX	P 815555
26/7/2018	26977	\$ 15.00	XXXXXXXXXX	P 354449
26/7/2018	26978	\$ 42.65	XXXXXXXXXX	P 540558
28/7/2018	26983	\$ 32.10	XXXXXXXXXX	P 238940
28/7/2018	26982	\$ 49.00	XXXXXXXXXX	P 238940
30/7/2018	26987	\$ 30.00	XXXXXXXXXX	P 815555
4/8/2018	26991	\$ 20.00	XXXXXXXXXX	P 813 140
5/8/2018	26993	\$ 10.00	XXXXXXXXXX	P 285398
5/8/2018	26996	\$ 57.00	XXXXXXXXXX	P 238940
10/8/2018	28903	\$ 30.00	XXXXXXXXXX	P 540558
10/8/2018	28904	\$ 20.00	XXXXXXXXXX	P 180467
10/8/2018	28905	\$ 45.00	XXXXXXXXXX	P 238940
14/8/2018	28909	\$ 45.45	XXXXXXXXXX	P 238940
20/8/2018	28912	\$ 40.00	XXXXXXXXXX	P 815555
21/8/2018	28914	\$ 54.60	XXXXXXXXXX	P 540558
23/8/2018	28919	\$ 45.00	XXXXXXXXXX	P 238940
24/8/2018	28920	\$ 40.00	XXXXXXXXXX	P 540558
27/8/2018	28923	\$ 40.00	XXXXXXXXXX	P 815555
28/8/2018	28927	\$ 20.00	XXXXXXXXXX	P 285443
29/8/2018	28928	\$ 40.50	XXXXXXXXXX	P 238940
5/12/2018	32572	\$ 44.00	XXXXXXXXXX	P 238940
11/12/2018	32578	\$ 35.00	XXXXXXXXXX	P 238940
16/12/2018	32582	\$ 61.00	XXXXXXXXXX	P 540558
17/12/2018	32583	\$ 40.00	XXXXXXXXXX	P 815555
18/12/2018	32584	\$ 47.00	XXXXXXXXXX	P 238940
23/12/2018	32588	\$ 70.00	XXXXXXXXXX	P 540558
Total 2018		\$ 1,437.10		
FECHA	No. DE VALE	VALOR DEL VALE	RECIBIDO POR	No. De PLACA DE VEHICULO
11/1/2019	32599	\$ 38.00	XXXXXXXXXX	P 815555
12/1/2019	32502	\$ 44.00	XXXXXXXXXX	P 238940
21/1/2019	32507	\$ 56.00	XXXXXXXXXX	P 540558
22/1/2019	32510	\$ 43.25	XXXXXXXXXX	P 815555
28/1/2019	32512	\$ 37.00	XXXXXXXXXX	P 238940
14/2/2019	32526	\$ 25.00	XXXXXXXXXX	P 815555
22/2/2019	32533	\$ 41.00	XXXXXXXXXX	P 238940
12/3/2019	32547	\$ 47.00	XXXXXXXXXX	P 238940
14/3/2019	32548	\$ 45.00	XXXXXXXXXX	P 815555
16/5/2019	39959	\$ 43.00	XXXXXXXXXX	P 815555
23/5/2019	39966	\$ 54.00	XXXXXXXXXX	P 238940
29/5/2019	39972	\$ 58.15	XXXXXXXXXX	P 540558
29/5/2019	39971	\$ 40.00	XXXXXXXXXX	P 625685
5/7/2019	41955	\$ 55.25	XXXXXXXXXX	P 815555



V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública

10/7/2019	41963	\$ 44.00	xxxxxxxxxxx	P 815555
10/7/2019	41964	\$ 35.00	xxxxxxxxxxx	P 238940
11/7/2019	41967	\$ 20.00	xxxxxxxxxxx	P 625685
15/7/2019	41968	\$ 53.00	xxxxxxxxxxx	P 815555
19/7/2019	41973	\$ 40.00	xxxxxxxxxxx	P 238940
22/7/2019	41976	\$ 57.35	xxxxxxxxxxx	P 815555
22/7/2019	41978	\$ 20.00	xxxxxxxxxxx	P 625685
4/8/2019	41990	\$ 25.00	xxxxxxxxxxx	P 625685
7/8/2019	41992	\$ 41.60	xxxxxxxxxxx	P 238940
8/8/2019	41995	\$ 64.25	xxxxxxxxxxx	P 815555
8/8/2019	41996	\$ 52.40	xxxxxxxxxxx	P 540558
10/8/2019	42000	\$ 55.20	xxxxxxxxxxx	P 238940
16/8/2019	43407	\$ 49.00	xxxxxxxxxxx	P 238940
17/8/2019	43408	\$ 49.00	xxxxxxxxxxx	P 815555
23/8/2019	43418	\$ 48.00	xxxxxxxxxxx	P 238940
23/8/2019	43417	\$ 41.00	xxxxxxxxxxx	P 815555
26/8/2019	43403	\$ 25.00	xxxxxxxxxxx	P 872 484
29/8/2019	43424	\$ 63.90	xxxxxxxxxxx	P 540558
2/9/2019	43428	\$ 31.00	xxxxxxxxxxx	P 238940
4/9/2019	43429	\$ 55.00	xxxxxxxxxxx	P 815555
14/9/2019	43441	\$ 53.30	xxxxxxxxxxx	P 815555
16/9/2019	43442	\$ 52.10	xxxxxxxxxxx	P 238940
17/9/2019	43443	\$ 63.00	xxxxxxxxxxx	P 540558
19/9/2019	43447	\$ 55.15	xxxxxxxxxxx	P 815555
26/9/2019	44803	\$ 60.60	xxxxxxxxxxx	P 540558
30/9/2019	44806	\$ 54.00	xxxxxxxxxxx	P 815555
3/10/2019	44811	\$ 51.25	xxxxxxxxxxx	P 540558
4/10/2019	44812	\$ 20.00	xxxxxxxxxxx	P 238940
8/10/2019	44818	\$ 46.50	xxxxxxxxxxx	P 815555
12/10/2019	44824	\$ 50.51	xxxxxxxxxxx	P 815555
18/10/2019	44833	\$ 49.00	xxxxxxxxxxx	P 815555
21/10/2019	44836	\$ 25.00	xxxxxxxxxxx	P 625685
22/10/2019	44839	\$ 53.96	xxxxxxxxxxx	P 238940
23/10/2019	44841	\$ 52.50	xxxxxxxxxxx	P 815555
29/10/2019	44846	\$ 65.46	xxxxxxxxxxx	P 540558
30/10/2019	44850	\$ 53.40	xxxxxxxxxxx	P 815555
30/10/2019	44853	\$ 20.00	xxxxxxxxxxx	P 285443
31/10/2019	44835	\$ 20.00	xxxxxxxxxxx	P 862492
2/11/2019	44858	\$ 38.00	xxxxxxxxxxx	P 815555
9/11/2019	44864	\$ 43.60	xxxxxxxxxxx	P 815555
13/11/2019	44869	\$ 20.00	xxxxxxxxxxx	P 679846
14/11/2019	44870	\$ 71.40	xxxxxxxxxxx	P 540558
15/11/2019	44873	\$ 54.00	xxxxxxxxxxx	P 815555
19/11/2019	44877	\$ 57.33	xxxxxxxxxxx	P 815555
20/11/2019	44879	\$ 25.00	xxxxxxxxxxx	P 238940
22/11/2019	44882	\$ 82.35	xxxxxxxxxxx	P 540558
Total 2019		\$ 2,733.76		
FECHA	No. DE VALE	VALOR DEL VALE	RECIBIDO POR	No. De PLACA DE VEHICULO
17/1/2020	47029	\$ 55.26	Empleado Municipal	P 113339
18/1/2020	47031	\$ 60.00	xxxxxxxxxxx	P 815555
19/1/2020	47030	\$ 64.00	xxxxxxxxxxx	P 540558
23/1/2020	47036	\$ 44.70	xxxxxxxxxxx	P 540558
30/1/2020	47040	\$ 15.00	Empleado Municipal	P 525788

5/2/2020	47049	\$ 59.90	xxxxxxxxxxx	P 540558
8/2/2020	47052	\$ 53.00	xxxxxxxxxxx	P 815555
14/2/2020	47059	\$ 58.50	xxxxxxxxxxx	P 540558
14/2/2020	47058	\$ 15.00	xxxxxxxxxxx	P 911939
18/2/2020	47061	\$ 15.00	xxxxxxxxxxx	P 574881
20/2/2020	47064	\$ 50.00	xxxxxxxxxxx	P 815555
27/2/2020	47071	\$ 20.00	xxxxxxxxxxx	P 105935
29/2/2020	47074	\$ 58.80	xxxxxxxxxxx	P 540558
5/4/2020	51506	\$ 39.00	xxxxxxxxxxx	p 848869
5/4/2020	51511	\$ 37.00	xxxxxxxxxxx	P 815555
6/4/2020	51512	\$ 63.00	xxxxxxxxxxx	P 540558
15/4/2020	51521	\$ 49.20	xxxxxxxxxxx	P 540558
22/4/2020	51525	\$ 40.81	xxxxxxxxxxx	P 540558
25/4/2020	51529	\$ 34.90	xxxxxxxxxxx	P 815555
28/4/2020	51531	\$ 40.20	xxxxxxxxxxx	P 540558
4/5/2020	51532	\$ 48.75	xxxxxxxxxxx	P 540558
11/5/2020	51534	\$ 44.74	xxxxxxxxxxx	P 540558
17/5/2020	51544	\$ 32.80	xxxxxxxxxxx	P 815555
18/5/2020	51547	\$ 41.50	xxxxxxxxxxx	P 540558
22/5/2020	51550	\$ 39.55	xxxxxxxxxxx	P 815555
22/5/2020	515408	\$ 20.00	xxxxxxxxxxx	P 452741
24/5/2020	51549	\$ 50.00	xxxxxxxxxxx	P 818864
24/5/2020	52451	\$ 45.50	xxxxxxxxxxx	P 540558
27/5/2020	51546	\$ 24.25	xxxxxxxxxxx	P 594881
30/5/2020	52463	\$ 48.75	xxxxxxxxxxx	P 540558
3/7/2020	52499	\$ 56.50	xxxxxxxxxxx	P 510558
6/7/2020	53502	\$ 32.25	xxxxxxxxxxx	P 540558
16/7/2020	35511	\$ 53.32	xxxxxxxxxxx	P 540558
28/7/2020	53522	\$ 73.00	xxxxxxxxxxx	P 540558
11/8/2020	53533	\$ 54.54	xxxxxxxxxxx	P 540558
22/8/2020	53546	\$ 57.66	xxxxxxxxxxx	P 540558
29/8/2020	53453	\$ 52.90	xxxxxxxxxxx	P 540558
10/10/2020	53483	\$ 64.50	xxxxxxxxxxx	P 540558
17/10/2020	53489	\$ 57.00	xxxxxxxxxxx	P 540558
23/10/2020	53494	\$ 55.80	xxxxxxxxxxx	P 540558
27/10/2020	53498	\$ 54.35	xxxxxxxxxxx	P 540558
2/11/2020	55451	\$ 25.00	Empleado Municipal	P 569831
7/11/2020	55455	\$ 20.00	Empleado Municipal	P 594881
24/11/2020	55473	\$ 48.30	xxxxxxxxxxx	P 540558
29/11/2020	55476	\$ 30.65	Empleado Municipal	P 10796
13/12/2020	55489	\$ 33.93	xxxxxxxxxxx	P 540558
18/12/2020	55493	\$ 54.90	xxxxxxxxxxx	P 540558
Total 2020		\$ 2,093.71		



FECHA	No. DE VALE	VALOR DEL VALE	RECIBIDO POR	No. De PLACA DE VEHICULO
22/1/2021	55527	\$ 56.70	xxxxxxxxxxx	P 540558
28/1/2021	55530	\$ 55.30	xxxxxxxxxxx	P 540558
20/2/2021	59453	\$ 68.00	xxxxxxxxxxx	P 540558
02/02/2021	59458	\$ 55.00	xxxxxxxxxxx	P 540558
27/3/2021	59482	\$ 73.70	xxxxxxxxxxx	P 540558
Total 2021		\$ 308.70		
Total 2018 - 2021		\$ 6,573.27		

Anexo 3: Remisión extemporánea de retenciones y aportaciones

Pagos de AFP CRECER del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre 2018							
Periodo Pagado AFP CRECER	Fecha de Pago en Banco	Cta. Cte. De donde se Cancelo	Número de Cheque	Monto	Mora	Sub-total	Monto Total Pagado
may-18	29/3/2019	00180186521	4	\$ 896.09	\$ 29.16	\$ 925.25	\$ 2,595.20
jun-18	10/4/2019	00180110088	6754	\$ 768.73	\$ 24.84	\$ 793.57	
jul-18	29/3/2019	00180186521	4	\$ 765.91	\$ 20.42	\$ 786.33	
ago-18	29/3/2019	00180186521	4	\$ 863.23	\$ 20.39	\$ 883.62	\$ 4,310.40
sep-18	10/4/2019	00180110088	6754	\$ 873.48	\$ 20.30	\$ 893.78	
oct-18	10/4/2019	00180110088	6754	\$ 855.81	\$ 18.62	\$ 874.43	
nov-18	10/4/2019	00180110088	6754	\$ 865.60	\$ 15.54	\$ 881.14	
dic-18	10/4/2019	00180110088	6754	\$ 855.81	\$ 11.67	\$ 867.48	
Total 2018					\$ 160.94		



Pagos de AFP CRECER del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019							
Periodo Pagado AFP CRECER	Fecha de Pago en Banco	Cta. Cte. De donde se Cancelo	Número de Cheque	Monto	Mora	Sub-total	Monto Total Pagado
ene-19	30/5/2019	00180186521	11	\$ 855.82	\$ 10.99	\$ 866.81	\$ 2,631.98
feb-19	30/5/2019	00180186521	11	\$ 911.48	\$ 8.68	\$ 920.16	
mar-19	30/5/2019	00180186521	11	\$ 840.60	\$ 4.41	\$ 845.01	
abr-19	28/6/2019	00180186521	12	\$ 911.47	\$ 4.74	\$ 916.21	\$ 916.21
may-19	31/7/2019	00180186521	17	\$ 919.88	\$ 7.55	\$ 927.43	\$ 927.43
jun-19	30/8/2019	00180186521	19	\$ 919.88	\$ 5.82	\$ 925.70	\$ 925.70
jul-19	27/9/2019	00180186521	20	\$ 911.47	\$ 5.24	\$ 916.71	\$ 916.71
ago-19	30/10/2019	00180186521	23	\$ 911.47	\$ 6.58	\$ 918.05	\$ 918.05
sep-19	29/11/2019	00180186521	26	\$ 924.67	\$ 5.65	\$ 930.32	\$ 930.32
oct-19	27/12/2019	00180186521	29	\$ 910.15	\$ 5.43	\$ 915.58	\$ 915.58
nov-19	28/2/2020	1001608003797	8090538	\$ 922.52	\$ 11.47	\$ 933.99	\$ 933.99
dic-19	2/4/2020	1001608003797	8090600	\$ 922.52	\$ -	\$ 922.52	\$ 922.52
Total 2019					\$ 76.56		

Pagos de AFP CRECER del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020							
Periodo Pagado AFP CRECER	Fecha de Pago en Banco	Cta. Cte. De donde se Cancelo	Número de Cheque	Monto	Mora	Sub-total	Monto Total Pagado
may-20	16/6/2020	1001608004068	8148445	\$ 995.57	\$ 10.74	\$ 1,006.31	\$ 1,989.77
jun-20	16/7/2020	1001608004084	8136731	\$ 982.94	\$ 0.52	\$ 983.46	
jul-20	24/8/2020	1001608004084	8136741	\$ 979.63	\$ 0.46	\$ 980.09	\$ 980.09
ago-20	17/11/2020	1001608003797	8224534	\$ 941.78	\$ 0.46	\$ 942.24	\$ 1,871.50
sep-20	17/11/2020	1001608003797	8224534	\$ 928.58	\$ 0.68	\$ 929.26	
oct-20	9/12/2020	1001608003797	8224586	\$ 883.82	\$ 6.31	\$ 890.13	\$ 890.13
nov-20	9/3/2021	1001608003797	8224739	\$ 942.85	\$ 20.29	\$ 963.14	\$ 1,916.62
dic-20	9/3/2021	1001608003797	8224739	\$ 942.85	\$ 10.63	\$ 953.48	
Total 2020					\$ 50.09		

Pagos de AFP CRECER del 1 de enero de 2021 al 31 de abril de 2021							
Periodo Pagado AFP CRECER	Fecha de Pago en Banco	Cta. Cte. De donde se Cancelo	Número de Cheque	Monto	Mora	Sub-total	Monto Total Pagado
ene-21	18/5/2021	1001608005625	131220	\$ 942.87	\$ 16.99	\$ 959.86	\$ 3,711.53
feb-21	18/5/2021	1001608005625	131220	\$ 850.96	\$ 10.93	\$ 861.89	
mar-21	18/5/2021	1001608005625	131220	\$ 942.85	\$ 3.72	\$ 946.57	
abr-21	18/5/2021	1001608005625	131220	\$ 942.85	\$ 0.36	\$ 943.21	
Total 2021					\$ 32.00		
Total Mora AFP CRECER 2018-2021					\$ 319.59		



Pagos de ISSS del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018							
Periodo Pagado ISSS	Fecha de Pago en Banco	Cta. Cte. De donde se Cancelo	Número de Cheque	Monto	Mora	Sub-total	Monto Total Pagado
may-18	29/8/2018			\$ 2,144.02	\$ 318.15	\$ 2,462.17	\$ 2,462.17
jun-18	29/8/2018			\$ 2,265.29	\$ 332.91	\$ 2,598.20	\$ 2,598.20
jul-18	29/8/2018			\$ 2,252.65	\$ 106.12	\$ 2,358.77	\$ 2,358.77
ago-18	28/9/2018	00180167160	536	\$ 2,288.88	\$ 106.90	\$ 2,395.78	\$ 2,395.78
		00180124232	1703803				
		00180167349	1008				
		00180110088	6597				
		00180110088	6598				
sep-18	31/10/2018	00180167349	1023	\$ 2,269.02	\$ 106.47	\$ 2,375.49	\$ 2,375.49
		00180167160	541				
		00180124232	1703823				
		00180110088	6609				
oct-18	29/11/2018	00180124232	1703832	\$ 2,182.18	\$ 104.58	\$ 2,286.76	\$ 2,286.76

		00180110088	6633				
		00180167349	1028				
		00180167160	545				
Total 2018					\$ 1,075.13		

Pagos de ISSS del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019							
Periodo Pagado ISSS	Fecha de Pago en Banco	Cta. Cte. De donde se Cancelo	Número de Cheque	Monto	Mora	Sub-total	Monto Total Pagado
jul-19	5/9/2019	00180110088	6893	\$ 2,293.75	\$ 221.69	\$ 2,515.44	\$ 2,515.44
		00180167160	574				
		00180167349	1112				
		00180124232	1703948				
oct-19	29/11/2019	00180167349	1140	\$ 2,279.03	\$ 106.68	\$ 2,385.71	\$ 2,385.71
		00180124232	1703986				
		00180167160	584				
		00180110088	6996				
dic-19	31/1/2020	1001608003797	8090492	\$ 2,232.55	\$ 105.68	\$ 2,338.23	\$ 2,338.23
		1001608003800	114236				
		1001608004068	116362				
		1001608004084	116382				
Total 2019					\$ 434.05		



Pagos de ISSS del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020							
Periodo Pagado ISSS	Fecha de Pago en Banco	Cta. Cte. De donde se Cancelo	Número de Cheque	Monto	Mora	Sub-total	Monto Total Pagado
may-20	30/6/2020	1001608004084	8136721	\$ 2,551.32	\$ 112.60	\$ 2,663.92	\$ 2,663.92
		1001608003800	8103969				
		1001608004068	8148437				
		1001608003797	8090668				
jun-20	31/7/2020	1001608004068	8148449	\$ 2,526.93	\$ 112.07	\$ 2,639.00	\$ 2,639.00
		1001608004084	8136735				
		1001608003797	8090696				
jul-20	31/8/2020	1001608003797	8090723	\$ 2,519.70	\$ 111.91	\$ 2,631.61	\$ 2,631.61
oct-20	3/12/2020	1001608003797	8224558	\$ 2,369.26	\$ 118.46	\$ 2,487.72	\$ 2,487.72
		1001608004084	8251606				
		1001608003800	8104005				
		1001608004068	8148461				

		1001608003800	8104009				
nov-20	15/1/2021	1001608003797	8224648	\$ 2,349.22	\$ 225.67	\$ 2,574.89	\$ 2,574.89
dic-20	10/2/2021	1001608003797	8224684	\$ 2,333.38	\$ 224.52	\$ 2,557.90	\$ 2,557.90
Total 2020					\$ 905.23		

Pagos de ISSS del 1 de enero al 30 de abril de 2021							
Periodo Pagado ISSS	Fecha de Pago en Banco	Cta. Cte. De donde se Cancelo	Número de Cheque	Monto	Mora	Sub-total	Monto Total Pagado
ene-21	12/3/2021	1001608003797	8224746	\$ 2,331.76	\$ 224.42	\$ 2,556.18	\$ 2,556.18
feb-21	8/4/2021	1001608003797	8335695	\$ 2,192.91	\$ 214.45	\$ 2,407.36	\$ 2,407.36
mar-21	7/5/2021	1001608003797	8335736	\$ 2,331.76	\$ 224.42	\$ 2,556.18	\$ 2,556.18
abr-21	25/5/2021	1001608005625	8276830	\$ 2,291.92	\$ 106.96	\$ 2,398.88	\$ 2,398.88
Total 2021					\$ 770.25		
Total Mora ISSS 2018-2021					\$ 3,184.66		

Pagos de RENTA del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018							
Periodo Pagado RENTA	Fecha de Pago en Banco	Cta. Cte. De donde se Cancelo	Número de Cheque	Monto	Mora	Sub-total	Monto Total Pagado
jun-18	7/3/2019	00180110088	6724	\$ 1,064.42	\$ 74.86	\$ 1,139.28	\$ 1,139.28
		00180124232	1703864				
		00180167349	1057				
		00180167160	553				
		00180168809	267				
		00180164137	340				
jul-18	7/3/2019	00180167438	181	\$ 1,076.45	\$ 66.25	\$ 1,142.70	\$ 1,142.70
		00180110088	6724				
		00180124232	1703864				
		00180167349	1057				
		00180167160	553				
		00180168809	267				
		00180164137	340				
		00180167438	181				
		00180185665	39				
		00180167470	689				
00180124216	251						
ago-18	7/3/2019	00180110088	6724	\$ 1,126.45	\$ 59.42	\$ 1,185.87	\$ 1,185.87



		00180124232	1703864				
		00180167349	1057				
		00180167160	553				
		00180168809	267				
		00180164137	340				
		00180167438	181				
		00180185665	39				
		00180167470	689				
		00180124216	251				
		00180110088	6725				
sep-18	7/3/2019	00180110088	6724	\$ 1,080.17	\$ 47.48	\$ 1,127.65	\$ 1,127.65
		00180124232	1703864				
		00180167349	1057				
		00180167160	553				
		00180168809	267				
		00180164137	340				
		00180167438	181				
		00180185665	39				
		00180167470	689				
		00180124216	251				
00180110088	6725						
oct-18	5/4/2019	00180164137	343	\$ 1,560.57	\$ 68.60	\$ 1,629.17	\$ 1,629.17
		00180110088	6749				
		00180167349	1070				
		00180168809	269				
		00180110088	195				
		00180185665	40				
		00180110088	6751				
00180124232	1703882						
nov-18	29/4/2019	00180110088	6773	\$ 986.84	\$ 43.38	\$ 1,030.22	\$ 1,030.22
dic-18	29/4/2019	00180110088	6773	\$ 967.90	\$ 34.04	\$ 1,001.94	\$ 1,001.94
Total 2018					\$ 394.03		



Pagos de RENTA del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019							
Periodo Pagado RENTA	Fecha de Pago en Banco	Cta. Cte. De donde se Cancelo	Número de Cheque	Monto	Mora	Sub-total	Monto Total Pagado
nov-19	19/12/2019	00180176380	53	\$ 320.07	\$ 1.75	\$ 321.82	\$ 321.82

		00180167160	588				
		00180110088	7015				
		00180124232	1703995				
		00180168809	326				
Total 2019					\$	1.75	

Pagos de RENTA del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020							
Periodo Pagado RENTA	Fecha de Pago en Banco	Cta. Cte. De donde se Cancelo	Número de Cheque	Monto	Mora	Sub-total	Monto Total Pagado
ene-20	19/4/2021	1001608003797	8335714	\$ 456.37	\$ 61.44	\$ 517.81	\$ 517.81
feb-20	19/4/2021	1001608003797	8335714	\$ 456.37	\$ 57.34	\$ 513.71	\$ 513.71
mar-20	19/4/2021	1001608003797	8335714	\$ 870.30	\$ 93.73	\$ 964.03	\$ 964.03
abr-20	19/4/2021	1001608003797	8335714	\$ 25.03	\$ 2.70	\$ 27.73	\$ 27.73
may-20	19/4/2021	1001608003797	8335714	\$ 225.03	\$ 22.22	\$ 247.25	\$ 247.25
jun-20	19/4/2021	1001608003797	8335714	\$ 225.03	\$ 20.20	\$ 245.23	\$ 245.23
jul-20	19/4/2021	1001608003797	8335714	\$ 128.17	\$ 9.20	\$ 137.37	\$ 137.37
sep-20	19/4/2021	1001608003797	8335714	\$ 73.86	\$ 4.64	\$ 78.50	\$ 78.50
sep-20	26/5/2021	1001608003797	8335714	\$ 180.00	\$ 12.92	\$ 192.92	\$ 192.92
oct-20	19/4/2021	1001608003797	8335714	\$ 728.17	\$ 39.21	\$ 767.38	\$ 767.38
nov-20	22/12/2020			\$ 624.53	\$ 3.44	\$ 627.97	\$ 627.97
nov-20	19/4/2021	1001608003797	8335714	\$ 225.03	\$ 10.10	\$ 235.13	\$ 235.13
dic-20	19/4/2021	1001608003797	8335714	\$ 334.85	\$ 12.02	\$ 346.87	\$ 346.87
Total 2020					\$	349.16	



Pagos de RENTA del 1 de enero al 30 de abril de 2021							
Periodo Pagado RENTA	Fecha de Pago en Banco	Cta. Cte. De donde se Cancelo	Número de Cheque	Monto	Mora	Sub-total sin mora	Monto Total Pagado
ene-21	3/2/2022	1001608003797	Depósito a Cta.	\$ 497.37	\$ 53.57	\$ 550.94	\$ 550.94
abr-21	22/5/2021	1001608005625	131219	\$ 180.00	\$ 1.02	\$ 181.02	\$ 181.02
Total 2021					\$	54.59	
Total Mora Renta 2018-2021					\$	799.53	